



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO;
EXPEDIENTE N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL LIMA NORTE - CARABAYLLO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**YRIS YOLANDA QUIÑONES COLCHADO
ORCID: 0000-0003-4249-8292**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YRIS YOLANDA QUIÑONES COLCHADO

ORCID: 0000-0003-4249-8292

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres y hermanos que hicieron posible hacer de mí una profesional.

***YRIS YOLANDA QUIÑONES
COLCHADO***

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lima Norte - Carabayllo.2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango baja, mientras que, de la segunda sentencia muy alta calidad.

En primera instancia se declaró infundada la demanda sobre Nulidad de acto jurídico por simulación absoluta y en segunda instancia se revocó la sentencia contenida en la resolución N° 13, que declara infundada la demanda; Reformándola; Declararon Fundada la demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de simulación absoluta; en consecuencia, Nulo el acto jurídico de compraventa celebrado entre la demandante y los codemandados respecto al inmueble (...) inscrito en la partida 12052749 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: baja y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de acto jurídico y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on nullity of legal act by absolute simulation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Judicial District of Lima North – Carabayllo. 2022. The research has a descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute parts of the first reveal are of low rank, while, of the second sentence very high quality. In the first instance, the application of the nullity of a legal act by absolute simulation was declared unfounded and in the second instance the judgment contained in the Decision No 13 declared the application unfounded; Reforming it; They declared the application of the nullity of a legal act to be founded on the grounds of absolute simulation; In conclusion, null and void the legal act concluded between the applicant and the co-defendants with respect to the property (...) registered in item 12052749 of the Real Estate Registry of Lima In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, are of rank: low and very high, respectively.

Keyword: quality, motivation, nullity of legal act, judgment

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	1
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. Proceso de conocimiento	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Finalidad	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.1.3.1. Controversia	15
2.2.1.1.3.2. Juez	15
2.2.1.1.3.3. Competencia	15
2.2.1.1.4. La pretensión	17
2.2.1.1.4.1. Concepto	17

2.2.1.1.4.2. Elementos	18
2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda.....	18
2.2.1.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.1.5.2. Requisitos	19
2.2.1.1.5.3. La contestación de la demanda	19
2.2.1.1.5.3.1. Concepto	19
2.2.1.1.5.3.2. Requisitos	15
2.2.1.1.5.3.3. Plazo aplicable	21
2.2.1.1.6. La audiencia	21
2.2.1.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.1.6.2. Audiencia de pruebas	21
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos.....	22
2.2.1.1.7.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado	23
2.2.1.1.7.3. Clase de audiencia.....	24
2.2.1.2. La prueba	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	25
2.2.1.2.3. Prueba pertinente.....	25
2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas	26
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta	21
2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba	27
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	28
2.2.1.2.5.1. La prueba documental	30
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	30
2.2.1.2.5.1.2. Clases	30
2.2.1.3. La sentencia	30
2.2.1.3.1. Concepto	30
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia	31
2.2.1.3.2.1. Expositiva.....	31

2.2.1.3.2.2. Considerativa	31
2.2.1.3.2.3. Resolutiva.....	31
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias	32
2.2.1.3.3.1. Principio de motivación	32
2.2.1.3.3.1.1. Concepto	32
2.2.1.3.3.1.2. Clases de motivación	33
2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional.....	34
2.2.1.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado	34
2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia	36
2.2.1.3.3.2.1. Concepto	37
2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia.....	37
2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial	38
2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales	39
2.2.1.4. El recurso de apelación	39
2.2.1.4.1. Concepto	39
2.2.1.4.3. Fines	39
2.2.1.5. Recurso de casación	41
2.2.1.5.1. Concepto	41
2.2.1.5.2. Requisitos.....	41
2.2.2. Sustantivas	43
2.2.2.1. El acto jurídico	44
2.2.2.1.1. Concepto	44
2.2.2.1.2. Objeto del acto jurídico.....	45
2.2.2.1.3. Ineficacia del acto jurídico.....	45
2.2.2.1.4. Clases de ineficacia.....	46
2.2.2.1.5. Ineficacia total e ineficacia parcial	46
2.2.2.1.6. Ineficacia remedial y no remedial.....	46
2.2.2.1.7. Nulidad de acto jurídico.....	46
2.2.2.1.7.1. Concepto	46

2.2.2.1.7.2. Consecuencias de la nulidad	47
2.2.2.1.7.3. Anulabilidad	47
2.2.2.1.7.4. Causas de nulidad	47
2.2.2.1.7.5. Simulación	48
2.2.2.1.7.5.1. Simulación absoluta	48
2.2.2.1.7.5.2. Simulación relativa	49
2.2.2.1.7.5.3 Requisitos de la simulación	49
2.2.2.1.7.5.4 El acuerdo simulatorio	49
2.2.2.1.7.5.5 El fin de engañar terceros	49
2.2.3 Contratos nominados en el Código Civil	49
2.2.3.1 Compra venta	49
2.2.3.2 Concepto	49
2.2.3.3 Elementos estructurales de la compraventa	50
2.2.3.3.2 El consentimiento	50
2.2.3 El bien	50
2.2.3 El precio	50
2.2.3 Contratos nominados en el Código Civil	50
2.3. Marco conceptual	50
III. HIPÓTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.2. Diseño de la investigación	55
4.3. Unidad de análisis	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	59
4.7. Matriz de consistencia lógica	61
4.8. Principios éticos	63
V. RESULTADOS	64

5.1. Resultados	54
5.2. Análisis de resultados.....	70
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01752-2013-0-0905-JM-CI-01 Distrito Judicial- Carabayllo 2022

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado mixto de Carabaylo. Distrito Judicial Lima Norte.....	64
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior del Distrito Judicial Lima Norte.....	67

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Una problemática que viene afectando a una buena parte de la población peruana es con respecto a los procesos civiles en el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática da una información que permite reflejar la realidad del sistema jurídico. Señala que en lo civil se resolvieron 53, 286 (15.6%) casos en el primer trimestre del año esto quiere decir entre enero-marzo del 2021; que ingresaron en trámite de ejecución en el primer trimestre (enero-marzo) del año 2021 en lo civil 53,124 (14,5%); pendientes en trámite y ejecución al primero de enero 2021 en la especialidad civil 449, 012 (18,6%) procesos, como podemos ver hay un buen número que resolvió el problema judicial, pero hay una parte que ingresaron a trámite y ejecución y otros están pendientes en trámite y ejecución.

El doctor Torres A. señala que “el acto jurídico es la manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela.” Pero que sucede cuando este acto jurídico es nulo por que al momento de celebrarse faltó un elemento esencial o adolece de simulación absoluta, precisamente de este problema trataremos porque estos son casos que irán a sumar a otros para que se tenga esa cifra tan abultada en lo civil.

Sobre nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, cuando estos casos son concebidos para engañar a terceros, se realiza entre personas que gozan de amistad, confianza o hasta de un grado de parentesco, esto es necesario por que deben estar de acuerdo a celebrar un acto jurídico aparente, simulado, el cual se daría a conocer para engañar, pero quedando uno oculto, escondido, secreto. Por alguna causa ese grado de amistad, de confianza, se rompe, generándose un conflicto de intereses con relevancia jurídica solicitando al órgano jurisdiccional tutela jurídica, porque personas inescrupulosas que, aprovechándose de esa confianza, de esa amistad, pretenden apropiarse de un bien que no les ha costado nada. Y por esa tamaña carga procesal estos procesos civiles demoran entre 6 a 7 años en el mejor de los casos para ser resueltos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01 Distrito Judicial Lima Norte – Carabayllo 2022

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01 Distrito judicial Lima Norte – Carabayllo.2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio de las sentencias en el caso materia de investigación tiene como justificación que al culminar el trabajo seamos capaces de reconocer si una sentencia ha sido debidamente motivada, porque los justiciables esperan que las decisiones que tomen los jueces no dependan de un golpe de suerte, sino que estas tengan un grado de predictibilidad, pues la justicia no debe tomarse como una lotería que si el caso va a tal o cual colegiado, o juez, es mi suerte para obtener la decisión de acuerdo a mi

conveniencia. Lo que corresponde es que cada fallo, cada decisión deberá estar fundamentada de acuerdo a normas, reglas y principios. Todo esto tiene que ver con la seguridad jurídica que aún está lejos de ser establecida en todo el sistema jurídico.

En síntesis, la investigación realizada servirá para que se analice con conocimiento de causa las resoluciones judiciales emitidas para contribuir con la comunidad jurídica, abordando de la mejor manera, la solución de la controversia jurídica generada a raíz de los contratos que adolecen de simulación absoluta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Vargas (2021) presentó la investigación titulada “Nulidad de acto jurídico de propiedad inmueble y la inaceptación del tercero de buena fe en registros públicos zona IX- Lima Sur”, el objetivo general fue establecer la relación de la nulidad de acto jurídico de propiedad inmueble con la inaceptación del tercero de buena fe en registros públicos; es una investigación tipo aplicada y diseño descriptivo para su elaboración utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos y el instrumento que se utilizó fue el cuestionario. Para realizar esta investigación se consideró a la población universal de 196 abogados del colegio de abogados de Lima Sur. Arribando a las siguientes conclusiones: 1. Se demostró que, la nulidad del acto jurídico de propiedad inmueble se relaciona significativamente con la inaceptación del tercero de buena fe en Registros Públicos. 2. Se concluyó que, la falta de declaración de voluntad se relaciona significativamente con la inaceptación del tercero de buena fe en Registros Públicos. 3. Se llegó a determinar que, la simulación absoluta se relaciona significativamente con la inaceptación del tercero de buena fe en Registros Públicos. 4. Se llegó a concluir que, la finalidad ilícita se relaciona significativamente con la inaceptación del tercero de buena fe en Registros Públicos.

Muñiz (2020) presentó la tesis para optar al grado académico de maestro en Derecho Civil y Comercial titulada Supuesto de negocio simulado contenido en la simulación absoluta y en la simulación relativa regulado en el Código Civil, como categoría de ineficacia funcional del negocio jurídico los objetivos planteados están dirigidos a analizar las razones jurídicas y doctrinarias que sustentan el criterio por el cual el negocio simulado ha sido incluido dentro de los supuestos de ineficacia estructural del negocio jurídico, posición adoptada por nuestra legislación vigente y por un sector de la doctrina, de la misma manera establecer las razones jurídicas y doctrinarias que fundamentan su categorización como un supuesto de ineficacia funcional del negocio jurídico. Las razones jurídicas por las que el supuesto de negocio simulado es considerado como una categoría de ineficacia estructural del negocio jurídico son: *i*) la simulación absoluta, como

causal de nulidad del negocio jurídico (artículo 219° inciso 5), *ii*) la conceptualización de simulación absoluta (artículo 190°), *iii*) la acción de nulidad del negocio simulado (artículo 193°) y *iv*) la causal de anulabilidad por simulación (artículo 221° inciso 3). En cuanto al ámbito doctrinario las razones que sustentan esta consideración son: *i*) la ausencia de voluntad interna, *ii*) la divergencia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, *iii*) la ausencia de causa y *iv*) el fin ilícito. Conclusión 1. El supuesto de negocio simulado mantiene una estructura uniforme en ambos tipos de simulación: absoluta y relativa. Está conformado por el acuerdo simulatorio y el negocio simulado o aparente.

Vásquez (2019) presentó la investigación titulada La simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el Distrito de Callería de la Región de Ucayali. El objetivo; Determinar qué relación existe entre la simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Callería de la Región de Ucayali 2019, Se Utilizó la técnica de observación, se elaboró y validó cuestionarios de ambas variables, para medir la simulación absoluta y causal de nulidad del acto jurídico de compraventa, con una muestra no probabilística de 75 personas entre, Jueces Civiles, Abogados litigantes, y justiciables, En conclusión, existe relación significativa entre la simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Callería 2019

Moya (2019) presentó la investigación titulada PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, CASACION El objetivo general del presente trabajo es analizar si en la Casación N° 353-2015 LIMA NORTE en la demanda de nulidad de acto jurídico por disposición unilateral de los bienes conyugales es suficiente la buena fe contractual para considerar válido dicho contrato. Material y Métodos, se empleó una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra de estudio consistente en la Casación N° 353-2015 LIMA NORTE “Reivindicación y cobro de frutos civiles”, a través del Método Descriptivo Explicativo. El diseño fue no experimental ex post facto, Conclusión, la sala considera sobre lo expuesto en el fundamento 7.2 de dicha sentencia, donde se concluye que el

bien materia de transferencia es un bien social y por tanto debió participar la accionante, no ha considerado que el contrato de compraventa entre el vendedor y el recurrente como comprador, donde si bien no se consigna el estado civil del vendedor, se presume bajo el principio de la buena fe, que el transferente era el único con derecho a dicho predio, aunado al hecho que en la constancia 9 de posesión presentado en el proceso, aparece únicamente el nombre del vendedor, lo que contribuye a la confianza del impugnante, que su transferente era soltero y por tanto el bien enajenado era propio.

Simeón (2017) presentó la tesis para optar al grado académico de maestro en Derecho Civil y Comercial titulada La nulidad de acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco cuyo objetivo es determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco. Tipo de investigación: fue explicativo, de nivel aplicado, la explicación aplicó básicamente el método post facto de las variables. Conclusiones a) La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. b) Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. c) Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. d) Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

Niño (2019) presentó la tesis para optar el título profesional de abogado titulada Simulación absoluta lícita e ilícita y su tratamiento en su Código Civil peruano. Objetivo: determinar si es posible reconocer los efectos jurídicos de algunos negocios celebrados con simulación absoluta que no afecte intereses de terceros ni vulneran normas. Método de investigación: el método utilizado será hipotético – deductivo. Conclusiones: 1) Se concluye que la simulación jurídica constituye un mecanismo por el cual se crea una apariencia negocial que puede ser útil para proteger bienes jurídicos

de importante valor, como la integridad personal, la libertad o incluso la vida misma de las personas. 2) La simulación jurídica es una manifestación del ejercicio del principio de autonomía privada, en cuya virtud las personas deciden libremente qué tipo de negocios jurídicos celebran y qué alcances y/o efectos deben tener estos; no obstante, ello, esta atribución debe ser ejercida teniendo presente el principio de “autoresponsabilidad”. 3) La simulación jurídica sí responde a una voluntad interna de los sujetos intervinientes, así como a una declaración externa de voluntad, esta última es la que se muestra a los terceros, quienes confían en la “veracidad” de tales negocios. 4) El Código Civil Peruano regula la figura civil denominada la simulación absoluta, en su artículo 190°. Asimismo, el artículo 219° inciso 5 del referido Código establece que la sanción a dicha figura es la nulidad; ergo -en principio- no se reconoce su validez ni tampoco sus efectos legales. Esto aplicaría en principio, tanto para la simulación lícita como para la ilícita. 5) Doctrinariamente se reconoce la simulación absoluta lícita e ilícita. La primera no afecta derechos de terceros ni mucho menos alguna ley; la segunda sí puede afectar derechos de terceros o algún dispositivo legal. En ese sentido, la simulación absoluta lícita debería ser recogida como un criterio para no sancionar con nulidad per se a aquellos negocios jurídicos simulados en forma absoluta que no afectan derechos de terceros o que no vulneren alguna ley.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Según Idrogo (2013) el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contencioso administrativo, de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal.

Zumaeta (2014) señala que el proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el Juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho.

2.2.1.1.2. Finalidad

Zumaeta (2014) señala que el proceso de conocimiento tiene por finalidad resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica en base los derechos sustanciales y su finalidad abstracta encontrar la paz social en justicia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Los principios aplicables según Monroy y en base a Zumaeta, son los siguientes:

Principio de la iniciativa de parte.

Monroy (1996) sostiene que más allá de sus bondades o defectos, insistimos en que ningún sistema procesal puede ser acogido en su integridad y con exclusión del otro. La máxima de que todo extremo es perjudicial tiene en este caso mucho sentido. Así - sin perjuicio del sistema procesal civil del que se trate-, siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive hay algunas expresiones que a manera de aforismos recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial.

Zumaeta (2014) en base a su planteamiento, un proceso se inicia a petición de parte.

Principio de la defensa privada.

Monroy (1996) en estricto, este principio es un complemento del descrito anteriormente. Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la

demanda. Nada podrá decir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante contra el demandado; siempre será este último quien ejerza -si le interesa- su derecho de defensa.

Zumaeta (2014) según su planteamiento se aplica el derecho a la defensa que tienen las partes.

Principio de congruencia.

Monroy (1996) sostiene que hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

Zumaeta (2014) teniendo en cuenta su planteamiento menciona que, en el proceso civil, este principio exige al juez que resuelva de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes.

Principio de la impugnación privada.

Según Monroy (1996) se trata, como el anterior principio, de un criterio orientador de

considerable vigencia en el proceso civil. Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial.

Zumaeta (2014) señala que este principio permite a las partes o a los terceros legitimados a hacer uso de los recursos o remedios expresados en la ley procesal con la finalidad que se realice un nuevo examen de un acto procesal.

Principio de dirección judicial del proceso.

Monroy (1996) el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez.

Zumaeta (2014) manifiesta en su planteamiento que el Juez es el conductor del proceso con poder otorgado por la jurisdicción y con facultad de dicción para cumplir con la finalidad del proceso.

Principio de inmediación.

Monroy (1996) según Eisner, el principio de inmediación es aquel: "(...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina. El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el

proceso judicial.

Zumaeta (2014) plantea que en un proceso de conocimiento este principio es aplicado en la audiencia de pruebas, ahí el juez va a tener mayor contacto tanto con el demandante como con el demandado.

Principio de concentración.

Monroy (1996) es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Zumaeta (2014) en su planteamiento sostiene que este principio permite que se reúna en una sola audiencia varios actos procesales para que el proceso se realice en menos tiempo y que el juez tenga una visión de conjunto.

Principio de economía procesal

Monroy (1996) es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objeto hacer efectivo este principio. Es el caso del abandono o de la preclusión, por citar dos ejemplos. Devís Echandía extiende su irradiación a muchos casos más. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

Zumaeta (2014) manifiesta que todo proceso debe ser resuelto dentro de los plazos fijados para que estos sean menos oneroso, más eficientes y oportunos.

Principio de celeridad procesal.

Monroy (1996) manifiesta que, así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso.

Zumaeta (2014) según su planteamiento son manifestaciones del principio en estudio el procurar que, en un litigio, se emplee el menor número de actos procesales.

El principio de socialización

Monroy (1996) como expresión del sistema publicístico-, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

Zumaeta (2014) -manifiesta que se fundamenta en el derecho que tienen todas las personas a tener igualdad ante la ley.

Principio de integración del derecho procesal

Monroy (1996) sostiene que lo trascendente es que resulta indispensable conceder al juez y a los protagonistas del proceso medios lógicos, jurídicos para coadyuvar a la solución del conflicto de intereses. Hasta resulta plausible establecer una relación entre estos. El principio en examen concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos.

Zumaeta (2014) plantea que con este principio se ha dotado al juez de facultades decisorias durante todo el proceso para cubrir básicos o defectos de la norma procesal

Principio de preclusión.

Monroy (1996) manifiesta que, prescindiendo del sistema vigente, en un proceso judicial podemos encontrar - teóricamente por lo menos- cinco etapas. Una primera llamada postuladora, que es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente; una segunda, denominada probatoria, que es el momento o fase en la cual las partes intentan acreditar sus afirmaciones expresadas en la primera; una etapa llamada decisoria, a cargo del juez y consistente en la declaración del derecho que corresponde a cada caso concreto; una cuarta llamada impugnatoria, dentro de la cual las partes pueden cuestionar y pedir un nuevo examen de la decisión judicial expedida, y finalmente la etapa ejecutoria, que es aquella en donde se procede, voluntaria o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial definitiva.

Zumaeta (2014) en su planteamiento sostiene que este principio permite que en un proceso de conocimiento el conjunto de actos procesales se desarrolle en forma sucesiva clausurando definitivamente cada una de ellas, siendo imposible regresar a un momento o parte anterior si ya ha sido concluido.

Principio de impulso procesal

Zumaeta (2014) sostiene que este pone en movimiento al proceso, no permite que se detenga hasta llegar al final de la instancia.

Principio de contradicción

Zumaeta (2014) manifiesta que en todo proceso de conocimiento son necesarias 2 partes y ambas partes ser oídas por el Juez.

Principio de eventualidad

Zumaeta (2014) plantea que este principio lleva a que las partes presenten todos los medios probatorios y de defensa en forma simultánea, es decir en la demanda y en la contestación de la demanda, en la reconvención y su absolución.

Principio de oralidad

Zumaeta (2014) sostiene que en el proceso de conocimiento este principio se aplica en

la audiencia de saneamiento procesal, conciliación y de audiencia de pruebas.

Principio de publicidad

Zumaeta (2014) expresa que en el proceso civil la presencia del público constituye un medio eficaz para la administración de justicia.

Principio de la carga de la prueba

Zumaeta (2014) en base a su planteamiento sostiene que la carga de la prueba en un proceso de conocimiento le corresponde al juez como director del proceso y a las partes que deberán probar los hechos.

Principio de valoración de los medios probatorios

Zumaeta (2014) sostiene que este principio lleva a que el juez y los magistrados valoren los medios probatorios recurriendo a su experiencia, conocimientos jurídicos, criterio de conciencia, a la libertad de discernimiento y a la lógica, para fundamentar su decisión final.

Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Zumaeta (2014) expresa que este es un principio regulado por la Constitución Política del Perú de 1993, es un deber imperativo de los jueces aplicar este principio en todas sus decisiones del proceso.

Principio de doble instancia

Zumaeta (2014) sostiene que este principio permite la revisión de las resoluciones que han perjudicado a una de las partes o a terceros legitimados por un órgano jurisdiccional superior

Principio de conducta procesal

Monroy (1996) este principio lleva a que tanto las partes como sus representantes deban actuar con veracidad probidad, lealtad y buena fe durante todo el proceso.

2.2.1.1.3.1. Controversia

Idrogo (2013) señala que es la lucha de intereses privados que realizan las partes durante el curso del proceso en una contienda judicial. Existe en tanto el demandante como el demandado lucha por demostrar los hechos controvertidos o sus intereses en pugna.

2.2.1.1.3.2. Juez

Zavaleta (2006) plantea que el juez no actúa como mero aplicador de la norma, a partir de la cual solo le resta extraer sus consecuencias; antes debe fijar los hechos, elegir la norma jurídica pertinente, interpretarla y, a la luz de ella, calificar el material fáctico. Las decisiones que tome respecto de cada uno de esos puntos pueden incidir en el resultado final (la sentencia). Debe descartarse, por tanto, la idea que el juez administra justicia con los insumos que le proporciona el legislador, cotejando simplemente el hecho con el supuesto normativo, ya que inclusive ante los casos más simples, el juzgador crea una norma particular para el caso concreto, dada indeterminación de la ley respecto de aquel.

2.2.1.1.3.3. Competencia

Idrogo (2013) señala que la competencia es la delimitación de la jurisdicción por la cual los jueces en representación del estado tienen la potestad de conocer y resolver derechos materiales y sustanciales con estricta justicia hace como solucionar conflictos de intereses o eliminar incertidumbres, ambas con relevancia jurídica ya sean patrimoniales y extra patrimoniales, para cumplir con su alta misión de lograr la paz social.

Competencia objetiva

Idrogo (2013) sostiene que por la diversidad de relaciones sociales que se produce dentro de la organización del Poder Judicial y como una forma de distribución del trabajo entre los jueces, en la práctica advertimos las diferentes atribuciones de los organismos jurisdiccionales debido a sus diferentes especialidades que cultivan y por

el valor patrimonial de las pretensiones que se discuten. Por eso la competencia objetiva está determinada por la materia y por la cuantía.

Competencia por la materia

Idrogo (2013) manifiesta que la materia deriva de la misma naturaleza de la pretensión de los bienes, de ahí que las partes tienen la facultad de hacer valer sus derechos sustanciales ante el juez competente de acuerdo a la naturaleza jurídica de la relación controvertida y a su especialización. Por la materia, los jueces y salas especializadas son de orden civil, penal, laboral, constitucional, contencioso administrativo.

Competencia por la cuantía

Idrogo (2013) señala que la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio expresado en la demanda, salvo que por mandato legal en contrario o de oficio el juez haga la corrección. En el C.P.C peruano la cuantía de los procesos está determinada por unidad de referencia procesal. Se tramitará como proceso de conocimiento ante los jueces civiles los asuntos contenciosos cuando la estimación patrimonial del petitorio exceda de mil unidades de referencia procesal.

Competencia funcional o de grado

Idrogo (2013) esta clase de competencia tiene su origen en la distribución de las funciones jurisdiccionales por aplicación del principio de pluralidad de instancia o grado según el cual la decisión de cada proceso judicial en vez de agotarse ante un solo juez, debe ser materia de un reexamen y de casación por varios jueces dispuestos en orden escalonado hasta expedir una decisión final definitiva como garantía de la función jurisdiccional.

Idrogo (2013) en el inciso 2 del art. 475 del C.P.C dispone que todos los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, se tramitarán como proceso de conocimiento ante los juzgados civiles.

Las unidades de referencia procesal van variando constantemente por los reajustes que sufre nuestra moneda, los que resultan después de reducir el diez por ciento de la unidad impositiva tributaria.

Etapa de postulación del proceso

Debemos ocuparnos de ella debido a su importancia como manifiesta Idrogo (2013) la etapa de postulación del proceso es la más importante, porque constituye la base piramidal en todos los procesos de conocimiento, abreviado, sumarísimos, cautelar, de ejecución y no contenciosos, y está contemplada en la sección cuarta entre los artículos 424 al 474 del C.P.C.

También nos dice que la postulación procesal surge como un nuevo derecho y una atribución del jus postulandi, que permite a las partes que comparecen directamente o en representación a los órganos judiciales ejercitando el derecho de acción y contradicción.

Esta etapa del proceso es de trascendental importancia no solo para los operadores del derecho sino también para los justiciables, porque no escapa ningún proceso cualquiera que sea la vía procedimental.

De allí que, desde su inicio, en virtud del principio de dirección del proceso el juez tiene la potestad de calificar la demanda, revisar los presupuestos procesales para su admisibilidad y procedencia, conceder 10 días para subsanar los defectos de forma y de no hacerlo declarar la propia inadmisibilidad, dictar el autodistanciamiento procesal declarando la relación jurídica procesal válida después de haberse contestado la demanda, si se encuentra algún defecto formal declarar la relación jurídica procesal inválida subsanable y considera un plazo de 10 días para que el demandante las subsane y se advierte algún defecto de fondo declarará la relación jurídica procesal inválida insubsanable

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Idrogo (2013) señala que la pretensión es la manifestación de la voluntad de una parte

a otra exigiendo la satisfacción de un derecho concreto y no abstracto que es propio del derecho de acción.

La pretensión material permite, antes de iniciar un proceso peticionar o exigir algo, siempre que el caso sea justiciable es decir que tenga relevancia jurídica.

La pretensión procesal constituye la esencia de la demanda y, desde que esta es admitida, queda subordinada a la autoridad del juez porque ya no es de interés privado; es decir de quien la hizo valer, sino que adquiere el carácter público.

Zumaeta (2014) manifiesta que la doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso pretensión material.

Pretensión procesal es la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso.

Cuando tenemos un conflicto de intereses o de incertidumbre con relevancia jurídica surge la manifestación de la voluntad de una parte exigiéndole a otra la satisfacción de un derecho concreto a esto se llama pretensión material y cuando el sujeto recurre al órgano jurisdiccional mediante una demanda es pretensión procesal.

2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión procesal

Zumaeta (2014) expresa que los elementos de la pretensión procesal son el petitório es uno de los elementos de la pretensión procesal llamado también por la doctrina petitum o petito viene hacer lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

Los fundamentos de hecho vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva al estado.

Fundamentación jurídica, que es el amparo de la norma sustantiva y regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.5.1. Concepto

Idrogo (2013) señala que la demanda es el acto procesal más importante de la etapa postuladora, porque a través de ella se pone fin a la pretensión material dando inicio a la pretensión procesal ante los organismos jurisdiccionales competentes ejercitando el derecho de acción en cautela de derechos materiales o sustanciales.

2.2.1.1.5.2. Requisitos

Zumaeta (2014) manifiesta que toda demanda debe reunir los siguientes requisitos: que la demanda se presenta por escrito y contendrá: 1- la designación del juez ante quien se interpone, 2- el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante, 3- el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo, 4-el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, 5- el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta lo que se pide, 6- los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad, 7- la fundamentación jurídica, 8- el monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse, 9- la indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda, 10- los medios probatorios, 11- la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.1.5.3. La contestación de la demanda

2.2.1.1.5.3.1. Concepto

Idrogo (2013) menciona que la contestación de la demanda es un acto procesal por el cual el demandado se pronuncia sobre el contenido de la demanda y la pretensión del demandante.

Zumaeta (2014) menciona que la contestación es el acto procesal, mediante el cual el

accionado adopta una determinada conducta frente a la notificación de la demanda pudiendo allanarse total o parcialmente frente a la pretensión deducida y/o solicitar el rechazo total o parcial de la demanda, reconociendo o negando hechos y derechos, y en su caso sustentando hechos o invocando un derecho distinto a aquellos alegados por su contrincante, para lograr el fin

La contestación de la demanda es de dos clases: expresa o real y presunta o tácita

El Allanamiento

Idrogo (2013) señala que el acto procesal por el cual el demandado da su conformidad a todas las pretensiones dirigidas en su contra por el demandante al contestar la demanda o en otro momento previo a la sentencia.

Por el allanamiento, el demandado asiente a la pretensión del demandante y no disputa el posible proceso, no escucha al organismo jurisdiccional ni opone resistencia a la pretensión del demandante en la contestación de la demanda.

En nuestra legislación procesal el allanamiento contiene a la constitución del reconocimiento, por que esta se rige por las normas pre establecidas para esta forma especial de conclusión del proceso.

Por el reconocimiento, el demandado además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos del demandante.

La Rebeldía

Idrogo (2013) sostiene que la rebeldía del demandado se produce cuando el demandado no contesta la demanda dentro del plazo de haber sido emplazado con el traslado de la demanda, por lo que de oficio o a petición de parte se da por absuelto el traslado en rebeldía del demandado.

A la rebeldía del demandado también se le denomina incomparecencia procesal, que se produce cuando el demandado no se ha apersonado en las actuaciones judiciales

dentro del plazo del emplazamiento.

Según el C.P.C en el art.461.- efectos de la declaración de rebeldía la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.

2.2.1.1.5.3.2. Requisitos

Zumaeta (2014) menciona que, al contestar la demanda, el demandado debe: 1- observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda; 2- pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica puede ser apreciada por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3- reconocer o negar la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciados por el juez como reconocimiento y aceptación de recepción de los documentos; 4- exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa ordenada y clara; 5- ofrecer los medios probatorios; 6- incluir su firma o la de su representante o de su apoderado y la del abogado.

2.2.1.1.5.3.3. Plazo aplicable de la contestación

Según el Código Procesal Civil arts.443 el plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo. Quiere decir que el tiempo de contestación de la demanda es de 30 días hábiles.

.

2.2.1.1.6. La Audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Es un acto procesal llevado adelante por el órgano jurisdiccional para extraer conclusiones después de haber escuchado a las partes.

2.2.1.1.6.2. Audiencia de pruebas

Zumaeta (2014) señala que la audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, esta será declarada por

el juez, quién en el mismo acto fijará la fecha y hora de su continuación salvo que tal situación fuese imposible. A esta audiencia concurren personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público según el caso.

Saneamiento del proceso:

Zumaeta (2014) nos indica que el saneamiento del proceso permite depurar el proceso, sanearlo en su etapa previa y de esta manera evitar el dictado de sentencias inhibitorias, esto es sin manifestación del fondo de la controversia.

Absuelto el trámite de contestación a la demanda, o acusada la rebeldía al emplazado, el juez de oficio vuelve a revisar la demanda (recuerden para admitirla estudió meticulosamente) para los efectos de estar seguros que se ha cumplido con los requisitos del ejercicio de la acción y con los presupuestos procesales. Hecha la segunda revisión, el juzgador expedirá resolución declarando:

- 1) La existencia de una relación jurídico procesal válida
- 2) La nulidad y consiguiente conclusión por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos
- 3) La concesión de un plazo si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental, (art. 465 del C.P.C).

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Zumaeta (2014) menciona que los hechos controvertidos son aquellos hechos discrepantes entre las partes, hechos sobre los que se litigan tanto el demandante como el demandado han expresado proposiciones contradictorias en la demanda y en la contestación de la demanda

El doctor Gerardo Sánchez Portuár Ganoza (2021) juez e integrante del MCCLLO de la CSJ de Lima Norte nos explica que los puntos controvertidos vienen a ser la columna vertebral del proceso, la parte fundamental del cual depende precisamente el

pronunciamiento de mérito y el pronunciamento de fondo que en su momento emita el juzgador sea impunidad o arreglado a derecho y sobre todo a la verdad de los hechos que han sido acreditados.

Algunos señalan como puntos controvertidos a lo que es materia de la pretensión olvidando de que la pretensión no es más que el reflejo de la norma material, y la norma material de modo alguno es susceptible a la acreditación.

Los puntos controvertidos van a ser sometidos a verificación por parte del juzgador. Teniendo claridad de cuál es el objeto litigioso del proceso y el objeto de prueba, los puntos controvertidos se van a fijar con toda precisión.

Según la doctrina tenemos:

Teoría liberal: que el juzgador es el único que fija sus puntos controvertidos, no le pide a las partes que lo ilustren o lo guíen.

Teoría de la fundamentación implícita: donde se deja con libertad para que sean las partes procesales las que le digan al juzgador cuales son los puntos controvertidos para someterlos a la actividad probatoria.

Teoría eclíptica: nuestro ordenamiento procesal civil toma de ambas posturas, de ambas teorías, el juzgador va a tomar los puntos controvertidos con las propuestas que hagan las partes procesales. Pero es el juzgador quien fija los puntos controvertidos.

2.2.1.1.7.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado

Según el expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial Lima Norte-Carabaylo. 2022 que es el caso motivo de estudio la fijación de puntos controvertidos es:

- 1-determinar si corresponde declarar la nulidad de acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 3 de mayo del 2012, de la Escritura Pública que lo contiene
- 2- la cancelación del asiento registral que origino dicho acto jurídico verificándose los presupuestos fácticos civiles previstos en el numeral 5 del artículo 219 del Código

Civil.

2.2.1.1.7.3. Clase de audiencia

Audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio (art. 468 del Código Procesal Civil).

Zumaeta (2014) señala que la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificados propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos

Audiencia con conciliación (art.470).

Audiencia sin conciliación (art.471).

Ambos artículos han sido derogados del Código Procesal Civil.

Audiencia de prueba

2.2.1.2. La Prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Couture (1993) menciona que la prueba civil es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Zumaeta (2014) manifiesta que la prueba es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo.

Gascón (2019) señala que la más importante de las herramientas para fijar la certeza de hechos en el proceso es la prueba. La prueba procesal es la actividad llevada a cabo por las partes con y ante el tribunal para convencerle de la certeza, a efectos del proceso, de un hecho: lo esencial del concepto de prueba es la noción de actividad. Como se advierte fácilmente, el concepto de prueba no tiene un ámbito de aplicación estrictamente procesal, sino que resulta operativo en otras facetas de la vida jurídica:

v.g., a la hora de solicitar la devolución de una mercancía, el titular del establecimiento requiere el ticket de compra, que prueba que realmente lo que se pretende devolver se adquirió de él y que no se ha agotado el plazo para desistir de la compra legalmente establecido. Ahora bien, no puede perderse de vista que a la hora de definir qué es prueba «en términos generales» siempre se tiene en mente la posibilidad de que finalmente acabe habiendo un proceso judicial en el que sea preciso formar la convicción de un juez. Establecida la vinculación entre prueba y actividad, es conveniente distinguir a su vez entre fuentes de prueba y medios de prueba. Las fuentes de prueba son los elementos personales o materiales respecto de los cuales se desarrolla cada concreta actividad probatoria, a la que llamamos medio de prueba.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Couture (1993) señala que solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre que se litiga, i las que no les pertenecen serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre que se litiga son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes.

Zumaeta (2014) manifiesta que es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos)

2.2.1.2.3 Prueba pertinente

Couture (1993) manifiesta que es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba. También lo es la que versa sobre hechos

que han sido aceptados por el adversario. Se trata, como se ve, de la aplicación apropiada de los principios del objeto de la prueba.

Zumaeta (2014) señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustente la pretensión

2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas

Couture (1993) menciona la prueba del derecho (principio general). - existe un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual este se supone conocido. El conocimiento, se a dicho, trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma, como la luz proyecta la sombra del cuerpo.

La prueba de los hechos (principio general)

2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba

Couture (1993) plantea que la carga en las obligaciones y en los hechos jurídicos.

El principio general de la carga de la prueba puede caber en dos preceptos:

- a) En materia de obligaciones, el actor prueba los hechos que suponen existencia de la obligación, y el reo los hechos que suponen la extinción de ella.
- b) En materia de hechos de los actos jurídicos, tanto el actor como el reo prueban sus respectivas proposiciones.

Por virtud del primer principio, el actor, tiene la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la obligación, y si no la produce, pierde el pleito, aunque el demandado no pruebe nada: el demandado triunfa con quedarse quieto, porque la ley no pone sobre él la carga de la prueba".

El mismo principio, desde el punto de vista del demandado, es el siguiente: si el demandado no quiere sucumbir como consecuencia de la prueba dada por el actor, entonces él, a su vez, debe producir la prueba de los hechos extintivos de la obligación;

y si no lo hace, pierde.

La carga de probar las afirmaciones y negaciones

La carga de la prueba se reparte entonces entre ambos litigantes, porque ambos deben deparar al magistrado la convicción de la verdad de cuanto dicen. Los hechos no probados se tienen por no existentes, ya que no existe normalmente, en el juicio civil dispositivo, otro medio de convicción que la prueba suministrada por las partes. El juez realiza a expensas de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos, descartando aquellos que no han sido objeto de demostración; y sobre ellos aplica el derecho. La más importante de las aplicaciones del principio enunciado, consiste en disminuir el valor del antiguo precepto de que la prueba incumbe al que dice y no al que niega

2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta

Idrogo (2013) sostiene el código procesal civil se ha orientado por el principio de la apreciación razonada de los medios probatorios, considerando que el servicio de justicia que presta el Estado será más óptimo para que los jueces hagan una mejor valoración de los medios probatorios en las sentencias que expida.

Así lo ha establecido el legislador de 1993 al normar en el artículo 197 del C.P.C .que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Conforme a este dispositivo, nuestro ordenamiento procesal civil se inclina por el principio de la sana crítica, dejando de lado el principio de la prueba legal o tasada que se aplicó en nuestro código de procedimientos civiles de 1912. Para aplicar la apreciación razonada de las pruebas típicas y atípicas y los sucedáneos medios probatorios del proceso, el juez tendrá que recurrir al razonamiento judicial, partiendo de la experiencia por los conocimientos jurídicos y científicos, al criterio de conciencia, a la libertad de discernimiento y más que todo a la lógica ontológica y axiológica.

2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba

Idrogo (2013) manifiesta que el procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio. Como no se concibe el proceso sin debate, tampoco se puede concebir que una parte produzca una prueba sin una rigurosa fiscalización del juez y del adversario. Una prueba que se ha producido a espaldas del otro litigante, por regla general es ineficaz. El cúmulo de normas del procedimiento probatorio es un conjunto de garantías para que la contraparte pueda cumplir su obra de fiscalización. El principio dominante en esta materia es el de que toda la prueba se produce con injerencia y posible oposición de la parte a la que eventualmente puede perjudicar. La facultad de fiscalizar la prueba del adversario se cumple a lo largo de todo el proceso de incorporación de ella al juicio. Por regla general, un medio de prueba es comunicado a la parte contraria inmediatamente después de formulado el petitorio; continúa la fiscalización durante el diligenciamiento, como cuando se permite a las partes presenciar las declaraciones de los testigos, o la confesión del adversario o el examen de los peritos; y se prolonga aún luego de incorporado el medio de prueba al juicio, mediante los procedimientos legales de impugnación: falsedad del documento, tacha de testigos, aclaración de los peritos, etc. El contradictorio se produce, pues, antes, durante y después de la producción de la prueba, dentro de las formas dadas por el derecho positivo. Su infracción se sanciona en algunos textos legales con la nulidad de la prueba. Pero aún sin texto expreso debe admitirse, en principio, esta conclusión

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

Pruebas testimoniales

Concepto

Zumaeta (2014) manifiesta la prueba testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: la prueba testimonial es pues uno de los medios de prueba.

Zumaeta (2014) nos explica también que, en sentido amplio, documento es toda

incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal. Chiovenda lo define así: ‘‘Es toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento’’ como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas, los discos, casetes, etc. art.233 del Código Procesal Civil que explica que la prueba documental es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Clases de documentos: En el artículo 234 del mismo se establece que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

La prueba pericial.

Zumaeta (2014) manifiesta que está a cargo de los peritos, es el tercero técnicamente idóneo, designado por el juez para dar su opinión fundada y con ello contribuir a formar la convicción de aquel, acerca de hechos cuyo esclarecimiento requiere de conocimientos especializados sobre determinada actividad.

Zumaeta (2014) señala que inspección judicial consiste en la percepción sensorial directa de los jueces, el juez puede servirse tanto de la vista como de cualquier otro sentido oído, olfato, gusto y tacto para los efectos de llegar directamente al bien material de la inspección.

Prueba documental

En el caso examinado se ha actuado la **prueba documental** tal como consta en el Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial Lima Norte-Carabayllo - 2022 como el contrato privado de préstamo de dinero por un monto de diez mil nuevos soles, Escritura Pública de fecha 17 de mayo del 2012.

Prueba testimonial, en el caso examinado se advierte la declaración testimonial de la demandante, así mismo la declaración testimonial de la prestamista.

2.2.1.2.5.1. La prueba documental

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Zumaeta (2014) manifiesta que en sentido amplio, documento es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas, los discos, cassetes.

Los documentos pueden ser material o simplemente literal. Son materiales los signos, materiales, las marcas, una fotografía, un cuadro, etc. Son documentos literales las escrituras que contienen o constatan una relación jurídica, a quien también se le denomina instrumentos.

2.2.1.2.5.1.2. Clases

Zumaeta (2014) menciona que el Documento público. - son documentos públicos aquellos que en su redacción interviene un funcionario público quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley (artículo 235 del Código Procesal Civil) y documento privado son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta ejemplos contratos y correspondencia.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (1993) señala como acto, la sentencia es aquella que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante la cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. El estudio de este tema constituye, conjuntamente con los inicialmente examinados de la acción y de la excepción, la base sobre la que asienta la ciencia del proceso. En cierto modo, las conclusiones a que se llegue en esta materia no sólo significan debatir el tema de la sentencia en sí misma, sino también el tema de la jurisdicción. El contenido y la función de la sentencia son el

contenido y la función de la jurisdicción.

Por supuesto que nunca será posible desprender en absoluto la sentencia de la voluntad jurídica que le da vida, puesto que la sentencia es, por excelencia, un hecho voluntario y, en consecuencia, un acto jurídico.

Gascon (2019) manifiesta que las sentencias son las resoluciones que la ley procesal reserva para decidir sobre el fondo del asunto, esto es, para la terminación ordinaria del proceso, ya sea en primera instancia, o tras los recursos.

Al igual que los autos, las sentencias también habrán de estar motivadas, con distinción entre antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Zumaeta (2014) plantea que como acto jurídico, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual se decide la causa sometida a su conocimiento. Como documento, es la pieza escrita que emana del tribunal, contiene el texto de la decisión emitida

2.2.1.3.2. Partes de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Expositiva

Zumaeta (2014) menciona que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.

2.2.1.3.2.2. Considerativa

Zumaeta (2014) señala que todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso el juez debe de aplicar su apreciación razonada luego de hacer un razonamiento jurídico.

2.2.1.3.2.3. Resolutiva

Zumaeta (2014) manifiesta que es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.3.1. Principio de motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Zavaleta (2006) sostiene la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juzgador en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptables la decisión. Así, por ejemplo, tal vez la causa por la que un juez declara fundada una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, sea la compasión que le produce la precaria o lastimosa situación del demandante mas ello no sirve como justificación jurídica. En este caso solo se trataría de una motivación en apariencia.

Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, que sea la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto con respecto a los principios y a las reglas lógicas. Su observancia, sin embargo, no se limita a extraer la conclusión de las premisas predispuestas, pues también comprende una mitología racional en la fijación de cuentas. En lo posible las premisas deben ser materialmente verdaderas o validas, según el caso, a fin de asegurar la transmisión de estos atributos a la conclusión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso.

Elementos de la motivación

Motivación fáctica

Cáceres (2017) manifiesta que el juicio fáctico racional comprende una síntesis del iter razonativo que da por probado determinados hechos y excluye otros; de esa forma la

resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprende tanto la selección de hechos como la valoración de los elementos de prueba.

Motivación jurídica

Cáceres (2017) plantea que es parte de una fundamentación en derecho, entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen en la norma. Los requisitos exigidos para garantizar que a la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico.

La interpretación de la norma en cuestión.

La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales

La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y las normas

Por lo último, el principio de legalidad se conjuga con el principio de motivación, obligando al juzgador a explicar las razones jurídicas que lo llevaron a realizar una determinada adecuación típica, toda vez que no basta para la motivación empezar con un análisis de la prueba y luego concluir con la comprobación fáctica de la tipicidad de cierta conducta.

Fines de motivación:

Zavaleta (2006) señala que son los siguientes: a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad a conocerla; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y, d) Que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

2.2.1.3.3.1.2. Clases de motivación

2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional: En el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política Del Perú a la letra dice: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustenta. (Constitución Política del Perú 1993)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho constitucional

2.2.1.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado

La motivación en el marco legal y el debido proceso:

Zavaleta (2006) señala que los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, pero esa discrecionalidad o potestad una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria. La razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad. Y como la motivación es el vehículo por el cual el juez manifiesta la razonabilidad de su decisión, ella debe realizar su raciocinio, y la justificación del resultado. El juez debe decidir dentro de los límites en los que puede motivar; no aquello sobre lo que no puede dar razones.

La fundamentación de los hechos:

Zavaleta (2006) menciona que el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva de libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. En otras palabras, el juez debe ser libre de valorar discrecionalmente la prueba, pero no puede ser libre de no observar las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Rige el sistema de valoración probatoria de la sana crítica, conforme al cual el juez debe evaluar la eficacia de los medios de prueba, respetando las reglas de la lógica formal, las máximas de la experiencia y una metodología en la fijación y comprobación de los hechos que responden a la propia lógica del proceso.

La etapa de confirmación de los hechos vertidos en la etapa postuladora, por tanto, es fundamental, en la medida que esa segunda afirmación posee una entidad cualitativamente distinta a la primera, cuya función, por el apoyo de los medios de

prueba, es la de acreditar la veracidad de las proposiciones iniciales presentadas por las partes y lograr así el convencimiento del juzgador. A su vez la fijación de los hechos que el juez considera aprobados también importa, por ello constituye la premisa fáctica ineludible del juicio o juicios mentales que con aplicación del Derecho le permiten al juez establecer y fundamentar su decisión.

Pero en el proceso civil el conocimiento de la verdad no solo se vincula con la actuación de los medios probatorios, sino también con la actitud de las partes y con la carga de las pruebas.

Zavaleta (2006) sostiene que la motivación debe expresarla *ratio decidendi*; en otras palabras, el juez debe exteriorizar el criterio jurídico esencial que fundamenta su decisión.

En concreto, el juez al momento de dictar sentencia debe cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar un resumen de las actuaciones realizadas en el proceso, con especial referencia a los hechos expuestos por las partes y a los puntos controvertidos.
2. Señalar, de ser el caso, las afirmaciones realizadas por una parte y admitidas por la otra; los hechos imposibles, notorios o de pública evidencia, así como los hechos que son materia de ficciones legales, en la medida que se encuentran exceptuados de la actividad probatoria.
3. En lo que atañe a los hechos controvertidos, detallar los medios ofrecidos, admitidos y actuados, estableciendo el resultado que se desprende de cada una de las pruebas, pues, muchas veces, las partes presentan un mismo medio probatorio, pero otorgándole distintos significados o bien se hace necesario despejar las dudas en cuanto la eficacia de una prueba.
4. Expresar qué sucesos, entre los alegados y debatidos en el proceso, han quedado aprobados, indicando los medios de prueba de los que se ha extraído “certeza” sobre la veracidad de determinadas afirmaciones o en su caso, la presunción legal o judicial aplicada con relación a algunos hechos. El juez debe determinar los hechos probados a través de una valoración conjunta de los medios de prueba utilizando su apreciación razonada y expresando si fuera el caso, las razones por las cuales concede credibilidad a una fuente de prueba y se la niega a otra.

5. Por último, el juez previa calificación jurídica de los hechos probados debe justificar jurídicamente su resolución, en coherencia con la parte decisoria de la misma.

La fundamentación del derecho:

Zavaleta (2006) menciona que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hechos y derechos no aparecen en compartimientos estancos y separados. Es más, no se crea que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que esta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa cotejando y contrastándolos, con miras a la consecuencia de su decisión.

La decisión final, desde luego, no pasa por la aplicación de una sola norma sino de un conjunto normativo integrado por varias proposiciones que, armónicamente combinadas, se muestran idóneas para resolver la cuestión litigiosa. Esta tarea también puede involucrar a otras fuentes del Derecho, como los principios jurídicos, la costumbre, la jurisprudencia, etc., las cuales servirán de marco para crear la norma jurídica particular que resuelve el caso completo

2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

Zavaleta (2006) sostiene la congruencia procesal es la identidad jurídica entre lo resuelto por el juez con las peticiones y oposiciones del demandante y demandado, respectivamente.

Idrogo (2013) señala que, en el proceso civil, los jueces no tienen facultades *citra petita*, *ultra petita*, ni *extra petita*, sino que tienen que resolver de acuerdo a lo peticionado por las partes. El fundamento radica en que el derecho procesal tiene naturaleza pública, pero los hechos controvertidos dentro del proceso son de carácter privado; por consiguiente, el juez no tiene potestad para sentenciar sobre puntos no demandados, no pedidos, no probados. El Código Procesal Civil, al respecto, prescribe: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido indicado por las partes o lo haya sido

erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.3.3.2. Clases de incongruencia

Zavaleta (2006) menciona que en doctrina se reconoce 3 tipos de incongruencia: la subjetiva, la incongruencia respecto al material factico y la objetiva.

El Código Procesal Civil contempla hasta 3 variantes de la incongruencia:

1. La que se produce respecto a los hechos alegados por las partes;
2. La objetiva en su modalidad de incongruencia ultra petita
3. La objetiva en su modalidad de incongruencia citra petita

1. La congruencia subjetiva.

Este tipo de incongruencia se presenta cuando el juez no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando esta se refiere a alguien ajeno al proceso.

2. Incongruencia respecto al material fáctico.

La incongruencia del epígrafe se produce cuando el juzgador funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o demandado.

Según el principio, dispositivo son las partes quienes aportan al proceso los elementos de hecho y las prueba que los acreditan quedando el juez vinculado a los mismos. La judicatura está prohibida de introducir en el debate procesal hechos diversos a los descritos por los justiciables

3. La incongruencia objetiva.

Zavaleta (2006) esta clase de incongruencia se presenta como producto del desfase o disconformidad entre los pedidos de los justiciables y la decisión judicial que debe resolverlas, comprende las siguientes sub clases de incongruencias: ultra petita, extra petita y citra petita

La incongruencia por ultra petita; cuando el órgano jurisdiccional concede más de lo pedido por el actor.

La incongruencia por extra petita; la decisión judicial que, apartándose de las peticiones formuladas por los litigantes, concede cosa distinta a la pedida o algo no pedido.

La incongruencia por citra petita; se produce cuando el juez incumple con pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos u omite referirse a alguno de los pedidos que los justiciables dedujeron en el proceso.

Valoración arbitraria de los medios probatorios

Zavaleta (2006) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales expresa las razones del juzgador que sustentan su decisión, A través de ella, por tanto, podemos seguir el hilo conductor de su razonamiento y desembocar en la misma conclusión, aunque no la compartamos. Si intentando seguir el curso del razonamiento del juez, encontramos una fractura o una incoherencia lógica en la valoración de los medios probatorios, esta y la motivación serán genéricamente arbitrarias y específicamente absurdas. La jurisprudencia en esta línea ha considerado que el acto valorativo debe apoyarse en la lógica, los principios naturales y la experiencia, ya que en la parte resolutive del fallo debe ser la consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma.

2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales deben tener un lenguaje claro, ordenado, que no sea arcaico ni lleno de tecnicismos el cual sea accesible de comprender para cualquier persona.

2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial

Zavaleta (2006) manifiesta: Las máximas de la experiencia no constituyen una categoría jurídica propiamente dicha, son producto de vivencias personales, directas o transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraer puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirve para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales

Zavaleta (2006) menciona que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfiere las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitraria. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Couture (1993) señala que la apelación es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

Zumaeta (2014) sostiene que la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.

2.2.1.4.3. Fines

Zumaeta (2014) manifiesta que el fin del recurso de apelación es revisar los posibles errores in judicando, tanto los de hecho como los de derecho, pero no se analizan los errores in procedendo, que son reservados para el recurso de nulidad. Pero ya se ha dicho en la doctrina que este medio impugnatorio va produciendo una especie de

subsunción de nulidad en la apelación, lo que quiere decir que se apela una sentencia, implícitamente también se está pidiendo la nulidad, por lo que el superior jerárquico también tendrá que revisar los errores in procedendo (art.382 del Código Procesal Civil).

Procedencia

Está contemplado en el artículo 365 del CPC en la que señala cuándo procede el recurso de apelación: según Zumaeta (2014) plantea lo siguiente:

- a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
- b) Contra los autos (el auto que resuelve la reposición) excepto las que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya.
- c) En los casos expresamente establecido en este código.

El plazo

Zumaeta (2014) manifiesta que este varía según la vía procedimental que se sigue. Por ejemplo, en el proceso de conocimiento el plazo para apelar de la sentencia es de 10 días (art.478, y inc. 13 del C.P.C) y de 3 días si se trata de proceso sumarísimos (art. 556).

Efectos de la apelación

Los efectos de la apelación son los siguientes según Couture (1993) el efecto devolutivo y el suspensivo. Por efecto devolutivo se entiende, a pesar del error en que puedan hacer incurrir las palabras, la remisión del fallo apelado al superior que esté llamado, en el orden de la ley, a conocer de él.

No hay propiamente devolución, sino envío para la revisión. Efecto suspensivo de la apelación consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia, una vez introducido el recurso de apelación.

Interpuesto el recurso, no solo se opera el envío al superior para la revisión de la sentencia, sino que también, como complemento necesario sus efectos quedan detenidos.

2.2.1.5. Recurso de casación

2.2.1.5.1. Concepto

Zumaeta (2014) menciona que la Casación es el proceso de una impugnación de una resolución judicial ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones immanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada.

2.2.1.5.2. Requisitos de procedencia del recurso de casación

Zumaeta (2014) señala que los requisitos de procedencia del recurso de casación, se encuentran enumerados en el artículo 388 del Código Procesal Civil y son:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recuso;
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del presidente judicial
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. No basta señalar la infracción normativa que es sustento del recurso sino también hay que demostrarlo
4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará, si es total o parcial, y si es este último se indicará hasta dónde debe alcanzar la nulidad, si fuera revocatorio, se precisará en que debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado (art. 388 del C.P.C)

Fines de la casación

Los fines de la casación están contemplados en el artículo 384 del C.P.C y son: el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

Zumaeta (2014) nos manifiesta que, en cuanto a la primera finalidad, se refiere a la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales. Con ello se busca el imperio de la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la defensa de la

supremacía del órgano legislativo.

Zumaeta (2014) señala que la unificación de la jurisprudencia, aparece más como una función pedagógica, y que sirve para conformar la unidad jurídica, y para ello se requiere un único órgano de casación nacional en esto reposa el modelo clásico de la casación.

Las causales de casación

Está contemplado en el art.386 del C.P.C y son:

Zumaeta (2014) plantea lo siguiente: a) el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o.

b) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Requisitos:

Para que proceda el recurso de casación deberá cumplir los siguientes requisitos.

Están contemplados en el art. 388 del C.P.C.

Zumaeta (2014) plantea 1) que el recurrente no hubiere consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuera confirmada por la resolución objeto del recuso. Esto quiere decir que quien no apeló de la sentencia adversa no puede interponer el recurso de casación.

2) describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, este inciso es de vital importancia para la procedencia del recurso, se debe precisar cuál ha sido la infracción normativa si es por un vicio in iudicando o vicio de juzgamiento o un vicio in procedendo o vicio de procedimiento. Se debe precisar con claridad en qué consiste la errónea interpretación de una norma de derecho material o cual debió ser la correcta interpretación.

3) demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. No basta señalar la infracción normativa que es sustento del recurso sino también hay que demostrarlo para ello los abogados tienen que tener una verdadera especialidad en la presentación de estos recursos.

4) indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se

precisará, si es total o parcial, y si es este último se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad, si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

2.2.2. Sustantivas

Son las que tienen una finalidad propia y subsistente por sí, fijando la regla de conducta y las facultades y deberes de cada cual (por ejemplo, las normas de derecho civil)

Torres (2019) sostiene que es el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en determinada sociedad, que regula las relaciones sociales relevantes para la convivencia, cuya eficacia está garantizada por la posible utilización de la coacción organizada por el Estado, con el fin de lograr la realización de la justicia.

Concepto de norma jurídica. El Derecho positivo es un complejo de normas[^], es decir, reglas de conducta indispensables para hacer posible la convivencia humana en sociedad, en un lugar y momento determinados, creadas por los organismos competentes del Estado (leyes, reglamentos, ordenanzas municipales, sentencias, etc.), o por la autonomía de la voluntad privada (contratos, testamentos, etc.), o por la comunidad, mediante una indefinida reiteración de actos iguales con la convicción de su obligatoriedad. Siendo de la esencia del Derecho el regular coactivamente la conducta humana social, el ordenamiento prescribe también una sanción para el caso de que no se cumpla con el deber. Por eso existen normas llamadas sancionadoras, que complementan otras que establecen solamente deberes y derechos. De allí que sea preferible hablar, no de coercibilidad de la norma jurídica, sino de coercibilidad del ordenamiento jurídico que está integrado por todas las normas vigentes en un país.

La obligación de conducirse de cierta manera se cumple siempre, si es que el

ordenamiento jurídico estatuye un acto coactivo para sancionar la conducta contraria. Así, el que incumple una obligación contractual puede ser sancionado al pago de los daños y perjuicios que cause con su incumplimiento. Son características de la norma jurídica: la exterioridad (regula las acciones humanas solo desde el momento en que son exteriorizadas), la bilateralidad (regula la vida intersubjetiva), la determinación (tiene un contenido más o menos cierto), la imperatividad (contiene un mandato positivo o negativo), la coercibilidad (puede ser impuesta coactivamente), la finalidad (procura el establecimiento de un orden justo).

Derecho positivo peruano no pensamos solamente en los códigos, en las leyes, decretos, ordenanzas, etc., o en los precedentes judiciales, sino también aludimos a los usos y costumbres, a los principios generales del Derecho elevados a la categoría de normas jurídicas, a los actos o negocios jurídicos (testamentos, contratos, etc.). De ahí que cuando en nuestra definición decimos que el Derecho positivo es el ordenamiento jurídico (conjunto de normas jurídicas ordenadas sistemáticamente), estamos comprendiendo en él a las leyes, decretos, costumbres, principios generales, sentencias, contratos, etc.

2.2.2.1. El acto jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

Torres (2015) manifiesta que el acto jurídico es el hecho humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad destinada a producir directamente efectos jurídicos consistentes en “crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” (artículo 140 del Código Civil) en otros términos, el acto jurídico es la manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela.

Caracteres

Torres (2015) señala que el acto jurídico presenta los siguientes caracteres 1) es un hecho o acto humano; 2º) es un acto voluntario; 3º) es un acto lícito; 4º) tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos.

2.2.2.1.2. Objeto del acto jurídico

Torres (2015) menciona que el objeto del acto jurídico es la relación jurídica (artículo 140, 1351, 1402), a su vez, la relación jurídica tiene por objeto a la prestación, y el objeto de esta son los bienes, los derechos, los servicios y las abstenciones.

No hay acto jurídico que no esté destinado a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Luego el objeto del acto jurídico es la relación jurídica. A su vez, toda relación jurídica tiene un objeto o contenido consistente en una prestación, que no es otra cosa que la conducta que debe desarrollar el sujeto del deber para satisfacer el interés del sujeto del derecho de la relación. La conducta desarrollada por el sujeto del deber puede consistir en dar un bien o un derecho, o en realizar un servicio, o en abstenerse de hacer algo. Luego, son objeto de la prestación: los bienes, los derechos, los servicios y las abstenciones. Por consiguiente, es posible distinguir por lo menos tres nociones de objeto: objeto del acto jurídico, objeto de la relación jurídica, y objeto de la prestación. Así el término objeto resulta siendo polivalente; se usa con varios significados: como relación jurídica, como prestación, como bien, etc.

2.2.2.1.3. Ineficacia del acto jurídico

El acto jurídico eficaz es aquel que produce sus efectos (derechos y obligaciones) cuando concurren todos los elementos del supuesto normativo a los que la norma jurídica condiciona la aparición o establecimiento de los derechos y deberes

El acto jurídico ineficaz es cuando el acto jurídico no produce sus efectos normales (todos o algunos de ellos) o deja de producir los efectos que se han venido produciendo, dicho de otro modo, el acto es ineficaz tanto cuando no se dan los efectos (sociales, económicos, etc.) perseguidos como cuando se hacen cesar, o los efectos no pueden hacerse valer frente a ciertas personas.

2.2.2.1.4. Clases de ineficacia

-ineficacia estructural e ineficacia funcional.

Cuando la ineficacia es estructural, el acto jurídico no produce efectos por que al momento de su concertación falta un elemento referido a su estructura o existe algún

vicio.

Si la ineficacia es funcional, el acto no obstante ser válido no produce uno o todos los efectos que le son propios por una causal extraña a su estructura,

Un acto jurídico válido puede ser ineficaz, temporal o definitivamente, por voluntad de las partes o por decisión de la ley.

2.2.2.1.5. Ineficacia total e ineficacia parcial

La ineficacia es total cuando afecta a todas las estipulaciones del acto jurídico, por consiguiente, no produce ningún efecto.

La ineficacia es parcial cuando el acto produce una parte de sus efectos, pero no lo demás.

2.2.2.1.6. Ineficacia remedial y no remedial

La ineficacia remedial constituye un remedio para atacar un defecto estructural que invalida el acto jurídico. Los remedios sirven para impedir que el acto produzca efectos o para que cese de producirlos, y son la nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión, etc.

La ineficacia no remedial no constituye un remedio para un defecto del acto jurídico, porque este no presenta defectos que deben remediarse.

2.2.2.1.7. Nulidad de acto jurídico

2.2.2.1.7.1. Concepto

Torres (2015) plantea que se llama acto jurídico nulo a aquel que, por haberse celebrado faltando un elemento esencial o requisito de validez o contraviniendo a normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, en principio no es acto para producir los efectos jurídicos que le son propios.

Rubio (2013) señala que Giuseppe Stolfi sobre la nulidad: es nulo el negocio al que le falte un requisito esencial o bien sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, o bien infrinja una norma imperativa.

Lo primero que hay que destacar es que, como en todo caso de invalidez, la nulidad

pertenece a la esfera de lo intrínseco del acto, es decir, existe nulidad cuando uno de sus elementos esenciales presenta problemas desde la misma conclusión del acto o cuando este atenta contra una norma de orden público o contra las buenas costumbres.

2.2.2.1.7.2. Consecuencias de la nulidad

Rubio (2013) menciona que la consecuencia esencial de la nulidad es que convierte el acto respectivo en ineficaz perpetuamente y desde el inicio.

2.2.2.1.7.3. Anulabilidad

Rubio (2013) toma lo que dice Manuel Albaladejo: el negocio anulable (también llamado impugnabile) es plenamente eficaz, pero por haberse celebrado con determinados defectos está amenazado de destrucción, con la que se borrarían retroactivamente los efectos producidos.

Torres (2015) señala que la distinción entre actos nulos que carecen de efectos y actos anulables que producen normalmente sus efectos, pero están amenazados de destrucción a petición de parte interesada. A los actos nulos se les denomina también actos con nulidad radical o nulidad absoluta, y a los anulables, actos con nulidad relativa o actos impugnables.

La nulidad es la forma más radical de la invalidez del acto jurídico. El acto anulable mientras no sea impugnado produce todos sus efectos. La nulidad protege intereses generales, colectivos; en tanto que la anulabilidad tutela solamente intereses particulares de la gente afectada con la causal de anulabilidad.

2.2.2.1.7.4. Causas de nulidad

Torres (2015) nos indica las siguientes causales:

Cuando falta la manifestación de voluntad de la gente.

Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto el artículo 1358.

Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible cuando sea indeterminable

Cuando su fin sea ilícito.

Cuando adolece de simulación absoluta.

Cuando no revisa la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Cuando la ley lo declara nulo.

En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa

2.2.2.1.7.5. Simulación

Torres (2015) señala que el acto jurídico es simulado cuando las partes, con el fin de engañar a terceros, se han puesto de acuerdo (acuerdo simulatorio) para crearlo (o modificarlo o extinguirlo) con un valor exterior aparente, destinado a no producir efectos entre ellas, ya por que no quieren realizar acto jurídico real alguno, ya porque con la apariencia quieren ocultar la verdadera naturaleza o contenido del acto que celebran.

El convenio o acuerdo simulatorio, verbal o escrito, es mantenido en secreto por las partes. Hacia el exterior solamente declaran la apariencia como si se tratara de una auténtica verdad a fin de engañar a terceros. En otras palabras, el acuerdo simulatorio se traduce en dos declaraciones de voluntad: una declaración (interna) destinada a permanecer secreta, la misma que constituye el vehículo por el cual se exterioriza la común intención de las partes, lo que estas verdaderamente quieren como aparente y como real; y una declaración (externa) por la cual las partes exteriorizan solamente el aspecto aparente de su común intención, aspecto que pretenden que los terceros lo tengan como si fuera cierto porque de otro modo no podrían alcanzar el objetivo que persiguen con la simulación.

2.2.2.1.7.5.1. La simulación absoluta

Torres (2015) menciona que la simulación es absoluta cuando el acto es solamente aparente, no tiene nada de verdad como, por ejemplo, se aparenta celebrar una compraventa, pero en realidad este acto no produce los efectos de transferir la propiedad del bien ni de pagar el precio, ni otro cualquiera.

2.2.2.1.7.5.2. La simulación relativa

Torres (2015) señala que la simulación es relativa cuando el aspecto aparente del acto disimula (oculta) un aspecto real, por ejemplo, A simula vender un bien a B pero en realidad lo dona. Este acto, en su aspecto aparente (la venta) es falso, y en su aspecto disimulado (la donación) es verdadero.

2.2.2.1.7.5.3. Requisitos de la simulación

Torres (2015) menciona que los requisitos de la simulación son los siguientes:

El acuerdo simulatorio y el fin de engañar a terceros.

2.2.2.1.7.5.4. El acuerdo simulatorio. - Para que exista simulación es necesario el común acuerdo de todas las partes intervinientes, sobre lo que realmente quieren hacer en privado y lo que realmente quieren aparentar hacer en público.

2.2.2.1.7.5.5. El fin de engañar a terceros. -El otro presupuesto indispensable para que exista simulación es el fin de engañar a terceros-inocualmente o para perjudicarles-concertado de común acuerdo entre las partes.

El art.193 del Código Civil establece Acción por simulación

Torres (2015) menciona que la acción para solicitar la nulidad del acto simulado puede ser ejercitada por cualquiera de las partes o por el tercero perjudicado, según el caso.

Por lo que se comprende que todo acto jurídico que adolezca de simulación absoluta es nulo. (art.219 inciso 5 del Código Civil)

2.2.3. Contratos Nominados en el Código Civil

2.2.3.1. Compra Venta

2.2.3.2. Concepto.

Miranda (2014) señala que es un contrato bilateral, en la que una de las partes (el vendedor) se compromete a transferir un objeto patrimonial al patrimonio de la otra parte (el comprador), a cambio de la cual ésta compromete el pago de una suma de dinero.

Código Civil art.1529 dice: Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

2.2.3.3. Elementos estructurales de la compraventa

Miranda (2014) manifiesta que son tres: 1.- El consentimiento. 2.- El bien. 3.-El precio.

2.2.3.3.1 El consentimiento. -Es un elemento general de la contratación, porque donde no existe voluntad expresada por los sujetos, no hay contratación. La voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad.

2.2.3.3.2 El bien. -Es el bien, la cosa, el elemento materia de la compraventa. Es el elemento fundamental, porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo.

2.2.3.3. El precio. - Como la compraventa es un contrato oneroso y bilateral, el precio es la contraprestación que corresponde al comprador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en:ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N°01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial Lima Norte- Carabayllo. 2022 una es de rango baja y la otra de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01752-2013-0-JM-CI-01 Distrito Judicial Lima Norte – Carabayllo 2022 que trata sobre nulidad de acto jurídico

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (uni variado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N°01752-2013-0-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – CARABAYLLO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lima Norte – Carabayllo.2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01752-2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lima Norte-Carabayllo. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico expediente N° 01752–2013-0-0905-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lima Norte – Carabayllo. 2022 una es de rango baja y la otra de rango muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Distrito Judicial de Lima Norte – Carabaylo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					2	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]		Media na					
									[3 - 4]	Baja	X				

									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	1		[17 - 20]	Muy alta					
	Parte						0		[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos		X				4	[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho		X				4	[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	1	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango de baja calidad porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad baja, muy baja y baja respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Lima Norte

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta						
								5	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X					5	[5 - 6]	Media na					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, cumple con toda la formalidad que requiere la introducción, en la individualización de las partes queda claro que solo están los hechos de la parte demandante con sus respectivas pruebas pues en la contestación de la demanda una de las demandadas se allanó y reconoció, mientras la otra demandada fue declarada en rebeldía, por tanto no se cuenta con esa parte para el contradictorio, quiere decir que en postura de las partes solo vamos a tener a la demandante.

En la parte considerativa, en la motivación de hechos, la sentencia muestra que la juzgadora va mencionando hecho por hecho, pero lo va desvirtuando quitándole el valor probatorio. Dice: “Respecto al contrato privado de dinero es un contrato que no tiene fecha cierta”, no lo toma como una prueba documental por lo que se puede decir que no evidencia la fiabilidad de las pruebas, no aplica una valoración conjunta, sino que hace todo lo contrario, ve hechos aislados y los va descartando, no aplica las reglas de la sana crítica ni las máximas de experiencia; en cuanto a la motivación de derecho usa las normas en función de desvirtuar las pruebas presentadas, no establece una conexión entre los hechos y las normas. Si bien es cierto, usa un lenguaje claro, sin tecnicismos ni viejos tópicos ni argumentos retóricos, pero de ningún modo se puede decir que sus razones respetan los derechos fundamentales.

En la parte resolutive, se aprecia que no aplica el principio de congruencia dado que la jueza, al declarar infundada la demanda, decide en favor de las demandadas, a pesar que una de ellas se allanó al proceso y, según la legislación peruana, reconoce la pretensión de la demandante, así como la veracidad de los hechos, y la otra demandada fue declarada en rebeldía, por lo que no existía ninguna petición de su parte. En la decisión la juzgadora no evidencia una mención clara de lo que decide ni a quién le corresponde cumplir con la pretensión, además de dejar en el limbo a quién le corresponde costas y costos. Su lenguaje es claro, entendible, pero no hace alusión a lo que decide u ordena. Por lo que en su parte expositiva es de rango alta, en la parte considerativa es de rango baja y en la parte resolutive es de rango muy baja.

En la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva se cumple con la introducción en cada uno de sus pasos, en forma concreta, clara y precisa, evidencia el asunto y en la individualización de las partes solo se va a contar con los hechos y pruebas de la parte demandante ya que, de la parte demandada, una se allanó al proceso y la otra fue declarada en rebeldía. Con mucha claridad aplica el principio de congruencia con los fundamentos fácticos cuando resume los de la apelación para luego establecer la cuestión jurídica en debate, donde se evidencia la pretensión de quien ha presentado la impugnación y tácitamente se entiende de la parte contraria.

En la parte considerativa, motivación de derecho parte por establecer qué es acto nulo, vital, pues es lo que se tiene que definir, estableciendo los artículos del código civil que los contempla como son el artículo 140 y el artículo 219 (causales de nulidad) haciendo hincapié en la simulación absoluta, hace una selección de hechos, contrastándola con las pruebas actuadas en el proceso, aplicando una valoración conjunta además de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; utilizando un lenguaje claro, concreto y preciso.

En la parte resolutive aplica el principio de congruencia y se pronuncia por las pretensiones formuladas, hay una correspondencia entre la parte expositiva y considerativa. En cuanto a la decisión, lo expresa con claridad además quién es la que cumple con la pretensión. En toda la sentencia utiliza un lenguaje claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos ni argumentos retóricos. Por lo tanto, se puede decir que es una sentencia que ha alcanzado un rango de muy alta, muy alta, muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

- 1- Por que en la sentencia de primera instancia la juzgadora solo se queda en ver la manifestación de voluntad que exterioriza la intención de las partes de aparentar como real para que los terceros lo tengan como si fuera cierto, por eso centra su opinión en que no hay causa para la simulación absoluta por que se queda solo en lo formal en lo que existe a la vista como que se tiene un contrato de compraventa de un bien inmueble con Escritura Pública registrada en Registros Públicos. Por tanto, convalida el acto jurídico de contrato de compraventa.
- 2- Porque, en la sentencia de segunda instancia al valorar los medios probatorios en forma conjunta, coherente, aplicando la sana crítica y tomando en cuenta la máxima de experiencias, concluye que un contrato de préstamo donde no se ha cumplido con el pago es causa para una simulación de un acto jurídico, el precio simbólico del predio revela que es un acto simulado porque nadie vendería un predio a un precio menor de lo que le costó el terreno, llegando a concluir que es un acto simulatorio por lo tanto concede la nulidad del acto jurídico por simulación absoluta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres J. (2017) La prueba indiciaria en el proceso penal. Primera edición. Instituto Pacífico. Lima Perú.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Res Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Civil (2022) Jurista Editores. Lima Perú
- Código Procesal Civil (2022) Jurista Editores. Lima Perú
- Constitución Política del Perú (1993)
- Couture E. (1993). Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma. Buenos Aires
- Gascon (2019) Derecho Procesal Civil materiales para el estudio.copyleft.Madrid España.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Idrogo T. (2013). El proceso de conocimiento. Universidad Privada Antenor Urrego. Trujillo Perú

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Miranda M. (2014). Derecho de los contratos. Ediciones Jurídicas. Lima Perú

Monroy (1996) Introducción al Proceso Civil Tomo I. TEMIS.Perú

Moya (2019). PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO. CASACION -Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe>

Muñiz (2020) Supuesto de negocio simulado contenido en la simulación absoluta y en la simulación relativa regulado en el Código Civil, como categoría de ineficacia funcional del negocio jurídico Universidad Andina del Cusco. Recuperado de <https://repositorio.uandina.edu.pe>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Niño (2019) Tesis Simulación absoluta lícita e ilícita y su tratamiento en el Código Civil peruano. Recuperado http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1763/1/T026_70748986_T.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rubio M. (2013). Nulidad y anulabilidad La invalidez del acto jurídico. Fondo Editorial. Lima Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Simeón (2017) Tesis La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco. Recuperado http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%C3%93N%20HURTADO.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres A. (2015). Acto Jurídico. Quinta edición. Tomo I y II. Instituto Pacifico. Lima Perú

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas (2021). Nulidad de acto jurídico de propiedad inmueble y la inaceptación del tercero de buena fe en registros públicos zona IX. Lima Sur. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe> >

Vázquez (2019). Simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el Distrito de Callería de la Región de Ucayali. -Recuperado de <http://repositorio.upp.edu.pe>

Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. ARA Editores. Lima Perú.

Zumaeta P. (2014). Teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. segunda edición y Juristas Editores. Lima Perú.



**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Primera sentencia

EXPEDIENTE: 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

Tabla con 2 columnas y 6 filas MATERIA

: NULIDAD DE ACTO JURIDICO JUEZ

: (...)

ESPECIALISTA

: (...)

DEMANDADO

: (...)

DEMANDANTE

: (...)

final de tabla

El juzgado Civil Transitorio de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, en nombre de la Nación, puestos los autos a Despacho en la fecha, ha expedido lo siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. -

Carabayllo, Uno de Diciembre del Año Dos Mil Dieciséis

1. ANTECEDENTES:

1.1. Demanda. -Mediante escrito de fojas 50 a 58, de fecha 30 de octubre del dos mil trece, (...) interpone demanda contra (...)

(...) Y (...), sobre Nulidad de acto jurídico.

1.2. PETITORIO. -A efectos de que se declare la nulidad de acto jurídico de los siguientes actos jurídicos:

1.3. Se declare la nulidad de acto jurídico de compra venta de fecha 03 de mayo del 2012, mediante el cual la vendedora transfiere en propiedad a las compradoras el 100% de derechos y acciones del bien inmueble sito en la Mz lote 14 urb Santo domingo IX etapa , distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. 1.4.

Accesoriamente, se anule la escritura pública y su inscripción en registros públicos.

2. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN: Expresa el demandante lo Siguiente:

2.1 Que tal como aparece inscrito en registros públicos, partida registral N° 12052749, con fecha 03 de mayo del 2012, formalmente ha transferido a (...) Y (...) el 100 % de derechos y acciones del bien inmueble sito en la Mz Z lote 14 urbanización Santo Domingo IX Etapa distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. El bien en mención lo adquirió de don (...) y doña (...), quienes a su vez lo habían adquirido de la inmobiliaria INVERSIONES CENTENARIO S.A.A el año 2000.

2.2 Que el bien en mención de 120 metros cuadrados y que el año 2012 tenia dos pisos construidos, fue transferido a las compradoras, en forma simulada y paraevitar el embargo por parte de la señora (...), razón por la cual la transferencia en los hechos no se produjo y el precio supuestamente pagado es simbólico y no refleja en lo mínimo el precio real de dicho bien.

2.3 Que tal como lo prueba con el documento que adjunta en su demanda, el 01 de junio del

2011 solicito un préstamo de dinero de S/ 10.000.00 (diez mil nuevos soles) a la señora (...), por un plazo de diez meses y que vencía indefectiblemente el 31 de marzo del año 2012, fecha en que debía devolver el íntegro del monto prestado. Obligación que no le fue posible cumplir en la fecha acordada.

2.4 Que como no puede devolver el dinero en el plazo acordado (31/03/2012), la sra. (...), luego de varios requerimientos verbales de pago y a solicitud suya, acepto esperar hasta la quincena de mayo para devolverle el dinero, de lo contrario, procedería a embargar su bien inmueble, estando que ya sabía que para la quincena de mayo del 2012 no reuniría el dinero prestado y a fin de evitar que su casa sea embargada y rematada, antes que eso suceda, resolvieron con su sobrina (...) celebrar un contrato de compra-venta simulado; a solicitud de su sobrina y para darle mayor credibilidad, incluyeron como compradora a su amiga la Sra. (...), quien no solo tuvo conocimiento que se trataba de un contrato simulado, sino que, estuvo plenamente de acuerdo con aparecer como compradora y que nunca exigiera derecho alguno sobre el bien.

2.5 Por las razones expuestas y estando todos de acuerdo que se trataba de un acto jurídico simulado, el 3 de mayo del año 2012 celebraron el contrato simulado, y que nunca exigiría derecho alguno sobre el bien y estando todos de acuerdo que se trataba de un acto jurídico simulado el 03 de mayo del año 2012, celebraron el contrato de compra – venta entre la recurrente y las demandadas en el que: La recurrente fue quien pago todos los derechos notariales y registrales; el precio supuestamente pagado por una casa de dos pisos y 120 metros cuadrados al momento de la suscripción de la Escritura Pública, además de que en realidad nunca se realizó pago alguno, el mismo es simbólico; tal es así que los US\$ 6,000.00 (seis mil dólares americanos) que aparecen como pagados es menor incluso a lo que se pago solo por el terreno el año 2000 a la inmobiliaria y, que la aludida transferencia en los hechos tampoco se realizó, puesto que su familia desde el año 2008 (fecha de construcción) hasta la actualidad mantienen la posesión de dicho bien de manera continua; en cambio la señora (...), desde el año 2010 (fecha en que se vino a Lima) hasta un año después de la compra-venta simulada, mayo del 2013 estuvo viviendo en casa de su hermana (...) y reciben a partir de esta fecha y a solicitud de su sobrina (...), es que le facilito un habitación para que viva en el

primer piso del inmueble materia de litis.

Otro aspecto que demuestra que el acto jurídico fue simulado es el cumplimiento de las obligaciones que las compradoras debieron asumir en su condición de nuevas propietarias. Como puede verse de los recibos que se adjunta a la presente, la Sra (...) no ha realizado acción alguna inherente a su condición de propietaria; puesto que el pago de los consumos de agua y luz así como los arbitrios e impuestos municipales, desde que estos era exigibles hasta la actualidad lo realice la madre o los hermanos de su sobrina (...).

3.-ADMISORIO, EMPLAZAMIENTO: Mediante escrito de subsanación de fecha 02 de diciembre a folios 64 se emite la resolución número dos de fecha 09 de diciembre del dos mil trece obrante a fojas 65 en la que se admite a trámite la demanda sobre nulidad de acto jurídico sustanciándose en la vía del Proceso de Conocimiento. Asimismo, se notifica a los demandados (...) y (...); mediante la constancia de notificación que corre a fojas 66 a 70.

4.-APERSONAMIENTO, SANEAMIENTO DEL PROCESO y AUDIENCIA:

Mediante resolución número cuatro de fecha once de agosto del dos mil catorce se tiene por contestada la demandada y apersonada a (...), asimismo mediante resolución número ocho de fecha 09 de abril del dos mil quince se declara saneado el proceso por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida, sin embargo no existe resolución alguna anterior a aquella que indique la rebeldía de la demandada (...) pero mediante resolución número nueve de fecha 15 de diciembre del dos mil quince obrante a fojas 189 a 192 se declara rebelde a la codemandada (...) y se fija los puntos controvertidos e del 2015, el día veintinueve de marzo del dos mil dieciséis a las nueve y treinta de la mañana se realiza la audiencia única y con la presentación de alegatos el expediente se encuentra expedito para sentenciar.

7.-FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.-Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico del contrato de compra venta de fecha 3 de mayo del 2012 de la Escritura Pública que lo contiene y la cancelación del asiento registral que originó dicho acto jurídico verificándose los presupuestos fácticos civiles previstos en el numeral 5 del artículo 219 del código Civil

8.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1.-Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; así, el derecho a la tutela jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso;

2.-Que, las pretensiones deben ser sometidas a prueba, correspondiendo a las partes aportarlas a efectos de que sean valoradas en su mérito y eficacia por el operador del derecho, en forma razonada; en tal sentido, corresponde ofrecer medios probatorios a quien alega los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a lo prescrito por los artículos I del Título Preliminar y 196° del Código Procesal Civil;

3.-Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”;

4.-Que, asimismo en atención a lo dispuesto en el artículo 197° del Código acotado, todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución, únicamente las pruebas que resulten esenciales y determinantes en la decisión;

5.-Que, el artículo 140° del Código Civil señala “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1.-Agente capaz. 2.-Objeto física y jurídicamente posible. 3.-Fin lícito. 4.-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.”;

6.-Que, la patología del acto jurídico se puede traducir en la invalidez o en la ineficacia del mismo; la ineficacia estructural o invalidez, a su vez se identifica en dos categorías: la nulidad y la anulabilidad, teniendo ambas en común que la causal que se presenta es coetánea a la formación del acto jurídico, por lo que, afecta su estructura;

7.-La nulidad es la forma más grave de sanción para los fenómenos de invalidez de los actos de autonomía privada que ha previsto el ordenamiento jurídico para los actos jurídicos que carecen definitivamente de la estructura que el propio ordenamiento jurídico exige para su constitución o poseen un carácter dañino para la sociedad (ilicitud)¹, y ello se debe a que en cualquier caso el acto jurídico viciado resulta insalvablemente incompatible con los valores o principios que el propio ordenamiento persigue ya sea por ausencia de elementos o presupuestos necesarios para su validez, o por atentar al orden público, buenas costumbres o por contravenir normas imperativas;

8.-El interés en declarar la nulidad de estos actos viciados, va más allá del interés particular de las partes celebrantes o afectadas, puesto que afecta al ordenamiento jurídico tal como señala pacífica y unánimemente la doctrina al entender que la nulidad no constituye una materia librada al arbitrio de las partes sino que tiene un carácter indisponible.

Así, “las finalidades perseguidas por el ordenamiento con la previsión de la nulidad del negocio (...) no son disponibles por parte (o por las partes), pueden concernir también a la tutela de los intereses de terceros y de la colectividad; y en últimas privan de valor jurídico efectual –y sin límite de tiempo – al acto de autonomía privada (...)”²;

9.-Que, el artículo 219° del Código Civil establece que “El acto jurídico es nulo: 1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2.-Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3.-Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.-Cuando su fin sea ilícito. 5.-Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.-Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.-Cuando la ley lo declara nulo. 8.-En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.”;

10.-Que, en el caso concreto, la parte demandante pretende la declaración de nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública del 100% de los derechos y acciones del bien inmueble sito en la Mza. Z lote 14 Urb. Santo Domingo Ix Etapa del Distrito de Carabayllo, por la causal de simulación absoluta prevista en el artículo 219°, inciso 5 del Código Civil.

11.-Como señala la parte demandante cuando alega que el inmueble cuya nulidad del acto jurídico se solicita tenía 120 m² y que al año 2012 tenía 2 pisos construidos, fue transferido a las compradoras, en forma simulada y para evitar el embargo por parte de la Sra. (...), razón por la cual, la transferencia en los hechos se produjeron y el precio supuestamente pagado, es simbólico y no refleja en lo mínimo el precio real de dicho bien y que con documento que adjunta de fecha 01 de junio del 2011 solicitó un préstamo de dinero de 10,000.00 Nuevos Soles a la señora (...), por un plazo de diez meses y que vencía indefectiblemente el 31 de marzo del 2012 fecha en que debía devolver el íntegro del monto prestado, obligación que no fue posible cumplir en la fecha acordada, razón por la que a fin de evitar que su casa sea embargada y rematada, resolvió con su sobrina (...) celebrar un contrato de compra venta simulado, pero a solicitud de su sobrina y para darle mayor credibilidad, incluyeron como compradora a su amiga la codemandada (...), tratándose de un contrato simulado, habiendo estado de acuerdo con aparecer como compradora y que nunca exigiría derecho alguno sobre el bien.

11.-Que, al contestar la demanda la codemandada y sobrina de la demandante doña (...) contesta la demanda y se allana y reconoce la pretensión, señalando que al 2012 tenía 2 pisos construidos, y que el precio supuestamente pagado, no refleja no refleja en lo mínimo el valor real y que en los hechos la transferencia nunca se produjo, porque el bien se mantuvo en poder de su familia.

12.-Es mediante resolución número nueve de fecha quince de diciembre del dos mil quince que se declaró rebelde a la codemandada (...), formando parte integrante de la resolución número siete, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios y se señaló fecha para la Audiencia de Pruebas.

13.-A fojas 214 a 218 corre el Acta de la Audiencia de Pruebas, en donde se advierte la declaración testimonial de (...), quien resultó ser hermana de la demanda. No obstante, ello, ¿se advierte que cuando el abogado de la parte demandada ((...)) le pregunta que si tuvo conocimiento que su hija (...) había adquirido conjuntamente con la señora (...) el terreno de su hermana (...)? DIJO: No tuvo conocimiento, pero posteriormente sí.

Asimismo, la testigo (...), si su hermana (...) tenía una deuda con la señora Ana (...) y que al parecer no pudo pagar, cómo explica que desconozca de la compra que hizo su propia hija del terreno? Respondiendo que no sabía que tenía deuda con esa señora, pero luego se entero con sus hijos.

Asimismo, se recibió la declaración testimonial de (...) , quien manifestó que la demandante es hermana de su yerno. Asimismo, advierte que la suscrita le formula la pregunta: Para que diga, si sabe o tiene conocimiento que doña (...) trabajo o cuales son sus ingresos mensuales? RESPONDIO: Desconoce si trabaja.

14.-Asimismo, se advierte que la codemandada (...) declaró derivado del medio probatorio de oficio, en el cual se le formuló la pregunta desde cuando vive en el inmueble materia de nulidad: RESPONDIENDO: Vive desde febrero del 2010. Y se repreguntó para que señala que si vive desde el año 2010 por que recién se celebró con fecha 03 de mayo del 2012 la compra venta de acciones y derechos de bienes inmueble, RESPONDIENDO: Porque anteriormente estaba casada y fue a pedido de su pareja que recién regularizaron el año 2012.

15.-A fojas 20 a 22 corre el contrato privado de préstamo de dinero suscrito por la señora (...) con (...), respecto de un préstamo de diez mil nuevos soles suscrito con fecha junio del 2011, el mismo que no tiene legalización de firma.

16.-La jurisprudencia ha determinado que para que la simulación se pueda dar en un acto jurídico, es menester que concurren por lo menos dos elementos: el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado y el acuerdo de simulación, debiendo en el proceso acreditar la concertación de las partes para celebrar un acto jurídico aparente. En ese

sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia que en la Sentencia de Casación N° 546-99 , de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ha dispuesto que “para que la simulación se pueda dar en un acto jurídico es menester que concurran por lo menos dos elementos como son: el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional y b) el convenio o acuerdo de simulación”.

17.-En esta línea, igualmente es conveniente precisar que, la doctrina aconseja que, tratándose de nulidad de causa de simulación, debe en primer término establecerse la causa simulandi, es decir, por qué las partes han optado por este mecanismo para llevar a cabo un acto jurídico aparente y con el único propósito de engañar a terceros.

Esto justamente no se ha probado en el caso de autos, pues, como se ha señalado líneas arriba supra, estando que no existe documento alguno entre las partes en el cual se evidencie que se están poniendo de acuerdo o concertando dicho acto jurídico, más aún, si no se advierte que se haya perjudicado a tercera persona, estando que no existe proceso alguno de obligación de dar suma de dinero,

y respecto del Contrato Privado de Préstamo de Dinero que se adjunta y corre a fojas 20 a 23, es un contrato que no tiene fecha cierta, anterior al 11 de octubre del 2013 fecha en que se legaliza notarialmente la copia, esto es, después de efectuada la transferencia de propiedad cuya nulidad del acto jurídico se peticiona, aunado que a fojas 117 y seguidos corre una copia de la demanda de división y partición del bien inmueble cuya nulidad del acto jurídico se peticiona y data la fecha de ingreso el 12 de julio del 2013, esto es, es con fecha anterior a la legalización de la copia del contrato de préstamo.

18.-Cabe precisar que el contrato de préstamo, y conforme la declaración testimonial de doña (...), dicho contrato de fecha uno de junio del 2011 suscrito sin fecha cierta, hasta recién cuando se legalizó el documento vía notarial, esto es el 11 de octubre del 2013, existe un préstamo aparente de 10,000.00 Nuevos Soles, no obstante, que indica la testigo y prestamista que DESCONOCE SI TRABAJA doña (...) a quien supuestamente le prestó el dinero, aunado que la citada demandante es hermana de su yerno, por lo que su declaración al momento de

resolver se debe tener presente estos vínculos de amistad.

19.-En tal sentido, respecto al precio de venta del bien, y que se ha dado sobre las edificaciones de dos pisos a un precio que no corresponde, éste argumento no ha sido probado, estando que lo que se adjunta es la ficha registral del predio sobre el área del lote, así como no se ha acreditado que las edificaciones hayan sido realizadas por la demandante y así como las codemandadas.

20.-Respecto al allanamiento de la codemandada (...), se debe tener presente resulta ser ex pareja de la codemandada (...) y a su vez, sobrina de la demandante, por lo que también se tiene presente al momento de resolver.

21.-Que, en este contexto, la nulidad propuesta por la parte demandante bajo el fundamento de un acto de simulación, no resulta válido, desde que, por el contrario, el acto jurídico sub materia aparece llevado bajo la autonomía de la voluntad que consagra el artículo 140 de la norma sustantiva, no advirtiéndose causa de simulación alguna que haga viable la demanda incoada, y que ésta haya tenido por objeto burlar el crédito de una tercera persona, quien resulta tener un vínculo de afinidad, por lo que se debe desestimar la demanda.

22.-Acorde a los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, la pretensión de nulidad de acto jurídico de compra venta, contenido en la escritura pública de fecha 17 de mayo del 2012 sustentada en la causal de simulación absoluta debe desestimarse por infundada, en consecuencia, la pretensión accesoria, sigue la suerte del principal.

23.-Las demás pruebas actuada y no glosada en la presente resolución en nada enervan las consideraciones antes señaladas.

24.-De conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil es de cargo de la parte demandante la condena en costas y costos del proceso.

9.-DECISIÓN:

DECLARAR INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral incoada por (...) contra (...) y (...). Con costas y Costos.

Reasumiendo funciones luego del vencido el período de vacaciones de la suscrita, emitiéndose la sentencia dada la carga procesal y haberse puesto los autos a despacho por la secretaria cursora.

NOTIFIQUESE.

1 BIANCA, Massimo, Derecho Civil: 3. El Contrato, traducción de Fernando Hinestrosa y Édgar Cortés, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2007, pp. 633-634.

BIGLIAZZI GERI, Lina, y otros, Derecho Civil, tomo I, volumen 2, Hechos y Actos Jurídicos, traducción de Fernando Hinestrosa, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1995, pp. 1032.

Segunda sentencia

Expediente N° : 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

ORIGEN : JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE MBJ TUNGASUCA

RESOLUCIÓN N^a :

Independencia, 05 de junio Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: En audiencia pública la demanda de la referencia; con el escrito que antecede, con el informe oral, y puesto a despacho para resolver, actuando como ponente la jueza superior (...), conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Resolución materia de apelación

1.1. Sentencia contenida en la Resolución N° 13 (fs. 351-359), de fecha 01 de diciembre del 2016, que declara INFUNDADA la demanda.

SEGUNDO: Argumentos de la apelación

La sentencia materia de apelación, causa agravio a la apelante en base a una inadecuada compulsión de los medios probatorios aportados.

La demandada (...) se ha apropiado de un bien del cual no ha realizado pago alguno.

TERCERO: Antecedentes

Por demanda (fs. 50-58), subsanada mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 64) dirigida contra (...) y (...), interpuesta por (...), solicita la nulidad de acto jurídico por simulación absoluta de la compraventa de fecha 03 de mayo del 2012 de las acciones y derechos del inmueble sito en la Mz. “Z”, Lote 14, Urb. Santo Domingo, IX etapa, distrito de Carabayllo, accesoriamente se anule la escritura pública e inscripción en Registros Públicos.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza, se expide la Sentencia mediante Resolución N°13 (fs. 351-359) que declara INFUNDADA la demanda, siendo que la demandante interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 06 de enero del 2017 (fs. 414- 427).

CUARTO: Cuestión jurídica en debate

Determinar si la Resolución N°13 (Sentencia) de fs. 351-359, ha sido expedida conforme a Ley. –

QUINTO: Fundamentos:

En principio, al acto nulo se le define, en palabras, del destacado Jurista Lizardo Taboada¹, como aquel supuesto grave y severo de invalidez, en atención a que su formación existe ausencia de elementos, presupuestos o requisitos necesarios para su validez, por atentar al orden público o por contravenir las normas imperativas.

A lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que un acto califica como nulo cuando en su constitución adolece de carencias de requisitos para su validez, los cuales se encuentran expresamente regulados en el artículo 140 del Código Civil y que ante dicha situación, nuestro ordenamiento jurídico contempla sus causales en el artículo 219 del cuerpo normativo anotado².

1 “... , se define al acto nulo como aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito o como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas”. TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; op. cit. p. 81.

En el presente caso, se observa que (...) interpone demanda de nulidad de acto jurídico contra (...) y (...) a efectos que se declare nulo el contrato de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 11 a 13 mediante el cual (...), en calidad de vendedora, enajena el inmueble ubicado en el Lote N° 14, Mz. Z, con ingreso por la Calle 27, Urbanización Santo Domingo-Novena Etapa, Carabayllo, Lima a favor de (...) y (...), en condición de compradoras(codemandadas) a cambio de la suma de US\$6,000.00, bajo la causal de simulación absoluta, por cuanto la accionante en forma simulada y a fin de evitar el embargo por parte de (...), decidió celebrar el acto jurídico materia de nulidad.

En tal contexto, el objeto del presente proceso es determinar si el acto jurídico contenido en la contrato de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 11 a 13, adolece de la causal de nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, prevista en el inciso 5 del artículo 219 del Código Civil.

Antes de verificar si concurre, en el presente caso, la causal denunciada, es importante destacar que según la Copia Literal de la partida N° 12052749(antes de la celebración del contrato de compraventa objeto de nulidad)

2 Código Civil.- Artículo 219.- Causales de nulidad.- El acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.- Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.- Cuando la ley lo declara nulo. 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.-

de folios 09, la demandante ostentaba titularidad sobre el inmueble subexámine y, de igual forma, se advierte de los actuados, la copia legalizada del contrato privado de préstamo de dinero de folios 20 a 23, mediante el cual, (...) le otorga un préstamo de S/. 10,000.00 a favor de la demandante a efectos de terminar con los acabados del inmueble antes referido; siendo que el plazo de devolución de dicho dinero sería el 31 de marzo de 2012.

Asimismo, uno de los argumentos más resaltantes de la accionante es que habiendo transcurrido el plazo acordado para efectuar el pago, objeto de préstamo, y para evitar el embargo del inmueble, materia de pleito, por parte de la prestamista, optó por celebrar el acto jurídico cuestionado con su sobrina (...) e incluyendo a la amiga de esta; siendo el precio simbólico por la supuesta venta, cuya suma es mucho menor de lo que valía en realidad el predio en mención.

Veamos, referente a la causal de simulación absoluta, el artículo 190 del Código Civil, establece que dicha causal tiene lugar cuando se aparente celebrar un acto jurídico sin existir realmente voluntad para celebrarlo y, de igual forma, a efectos de tener mayor conocimiento sobre dicha figura, es necesario citar la Casación N° 639-20153, el cual, establece: “La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas”.

De lo desarrollado líneas arriba, se infiere que la causal antes referida se materializa cuando las partes fingen celebrar un determinado acto jurídico, el cual carece de voluntad de dichos sujetos al momento de celebrarlo, siendo que ello no produce efectos jurídicos. Además, la doctrina también entiende, por la causal de nulidad de acto jurídico en mención, que ello ocurre cuando existe discordancia entre la voluntad declarada distinta de lo que verdaderamente se quiere⁴.

3 Cas. N° 639-2015/Madre de Dios, El peruano, 30-06-2016, F.4to, p.78796.

En el caso sublitis, conforme lo expuesto en los párrafos “5.5” y “5.5”, se advierte que la demandante ostentaba fuertes motivos para aparentar celebrar el contrato de compraventa, materia de nulidad, por lo que al no fingir dicha celebración, existía el riesgo- al no ser pagado dentro del plazo acordado- que el inmueble pasible de disputa sea embargado por la prestamista quien le facilitó el préstamo de S/.10.000 nuevos soles; situación que se acredita con el contrato de préstamo de dinero de folios 20 a 22 y con la declaración testimonial de la referida prestamista (...) realizada en la audiencia de pruebas, según acta de folios 214 a 218. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la codemandada (...) (Sobrina de la accionante) quien también celebró el contrato de compraventa cuestionado, en calidad de compradora, mediante escrito de folios 74 a 77, se allana a la demanda, reconociendo que el referido acto adolece de la causal de simulación absoluta y que por tanto, dicha celebración fue fingido por las razones expuestas por la demandante; circunstancia que este Colegiado considera que el acto contenido en contrato de compraventa estaría afectado de la causal indicada. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se advierte que la otra codemandada (...), mediante Resolución N° 09 de folios 189 a 192 fue declarada rebelde, por lo que la misma no ha desvirtuado los argumentos alegados por la accionante ni por la codemandada (...) quien se allanó a la demanda.

4 Autorizada doctrina ha señalado que la simulación es un “tipo de apariencia negocial (en la cual hay una voluntad declarada distinta a lo verdaderamente querido) creada consciente e intencionalmente por las partes a través del acuerdo simulatorio, que se materializa en la contradecларación. Puede ser absoluta, cuando en realidad no ha habido una alteración de la situación jurídica anterior o relativa, en la cual ha habido una alteración diversa de la situación preexistente”. (subrayado nuestro) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, Acto Jurídico Negocial, análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial, 3ra Edición, Editorial Rodhas, Lima, Mayo, 2012, p. 317.-

Tercera sentencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CASACIÓN N^o 1211-2018 LIMA NORTE nulo el acto jurídico de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil doce, celebrado entre la demandante y las codemandadas respecto al inmueble ubicado en el lote N 014, manzana Z, con ingreso por la Calle 27, Urbanización Santo Domingo, Novena Etapa, Carabayllo, Lima, inscrito en la partida NO 12052749 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Mediante escrito de fojas cincuenta subsanado a fojas sesenta y cuatro, (...) interpone demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de simulación absoluta contra (...) y (...), con quienes celebró contrato de compra venta mediante escritura pública de fecha tres de mayo de dos mil doce y, por el cual la demandante (vendedora) transfirió a las compradoras el inmueble sito en la manzana Z, lote 14, de la Urbanización Santo Domingo, IX Etapa, del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en consecuencia, se declare la nulidad del acto jurídico celebrado y la cancelación del asiento registral en la partida N^o 12052749 de Registros Públicos de Lima; sustenta la demanda en los fundamentos siguientes:

- Mediante escritura pública de contrato de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil doce, inscrita en la partida N M 2052749 de

Registros Públicos de Lima, transfirió su inmueble a (...) y a (...). Precisa que el inmueble lo adquirió de (...) y (...)

(...), quienes a su vez lo adquirieron de Inversiones Centenario S.A.A. en el año dos mil.

El uno de junio de dos mil once, solicitó un préstamo de S/10,000.00 (diez mil y 00/100 soles) a la señora (...), el que debía devolver el treinta y uno de marzo de dos mil doce; luego de varios requerimientos verbales y a su solicitud, la prestamista aceptó que el quince de mayo de dicho año le devuelva el dinero, pero como no podía hacerlo en esa fecha y, a fin de evitar un embargo y posterior remate del inmueble, acordó con su sobrina (...) celebrar un contrato simulado de compraventa por un precio simbólico, en el que también se consideró como compradora, a pedido de su sobrina, a su amiga (...), quien conocía que el contrato era simulado y estuvo de acuerdo de no exigir derecho alguno.

El contrato de compraventa se celebró por escritura pública de tres de mayo de dos mil doce; la vendedora pagó todos los gastos notariales y registrales; el precio de venta por una casa de dos pisos y de 120 m². a la fecha de suscripción del contrato fue de \$6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), precio que realmente no se pagó e incluso es menor al precio que se pagó solo por el terreno en el año dos mil; la aludida transferencia tampoco se realizó, porque su familia está en posesión y vive en el inmueble; a solicitud de su sobrina, a la señora (...) "se le facilitó una habitación para que viva en el primer piso del inmueble materia de litis además, el pago de impuestos, arbitrios, servicios los realiza la madre o hermanos de su sobrina.

(...), con fecha dieciséis de junio de dos mil tres invitó a conciliar a (...)y, mediante escrito de veinticuatro de junio de dos mil trece Interpuso demanda de división y partición del inmueble; pretensión que trastoca la real voluntad de los contratantes y perjudica los derechos de la demandante.

2. Contestación de la demandada (...)

Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, obrante a fojas setenta y cuatro, la co-demandada (...), contestó la demanda reconociéndola en todos sus extremos.

3. Rebeldía de la demandada (...) Mediante resolución número nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, obrante a fojas ciento ochenta y nueve, se declaró rebelde a la co-demandada (...).

4. Puntos Controvertidos

Mediante resolución número nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, obrante a fojas ciento ochenta y nueve, se fijó único punto controvertido:

Determinar si corresponde declarar la nulidad del contrato de compra venta de fecha tres de mayo de dos mil doce, de la escritura pública que lo contiene y la cancelación del asiento registral que originó dicho acto jurídico, verificándose los presupuestos fácticos civiles previstos en el numeral 5) del artículo 219⁰ del Código Civil.

5. Sentencia de Primera Instancia

Seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, la Jueza del

Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, emitió sentencia contenida en la resolución número trece de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, obrante a fojas trescientos cincuenta y uno, que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral incoada por (...) contra (...) y (...), con costas y costos; sostuvo como fundamentos:

- El acto jurídico aparente con propósito de engañar a terceros no se probó. No existe documento alguno entre las partes del que se evidencie acuerdo al respecto; más aún, no se advierte perjuicio a tercera persona, no existe proceso de obligación de dar suma de dinero y, respecto al contrato de préstamo de dinero no tiene fecha cierta anterior al once de octubre de dos mil trece, fecha en que se legaliza notarialmente la copia, esto es, después de realizada la transferencia de propiedad cuya nulidad se pretende. Además, a fojas ciento diecisiete y siguientes corre copia de una demanda de división y partición del inmueble, cuyo contrato de compra venta se pretende su nulidad, de fecha de ingreso doce de julio de dos mil trece, fecha anterior a la legalización del contrato de préstamo de diez mil y 00/100 soles a favor de la demandante por (...). Respecto del precio de venta del inmueble de dos pisos, no se ha probado que las edificaciones hayan sido realizadas por la demandante como por las co-demandadas, estando a que la ficha registral del predio se refiere a un área de terreno.

- No se advierte causa de simulación en el acto jurídico celebrado o que haya tenido por objeto burlar el crédito a favor de tercera persona, quien resulta tener vínculo de afinidad con la demandante.

6. Sentencia de Vista

La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de vista de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, obrante a fojas seiscientos sesenta y tres, revocó la sentencia emitida mediante resolución número trece, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, que declaró infundada la demanda interpuesta; reformándola, declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de simulación absoluta y, en

consecuencia, nulo el acto jurídico de compra venta de tres de mayo de dos mil doce, celebrado entre la demandante y las codemandadas respecto al inmueble ubicado en el lote N^o 14, manzana Z, con ingreso por la Calle 27, Urbanización Santo

Domingo, Novena Etapa, Carabayllo, Lima, inscrito en la partida N^o 12052749 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Expresó los siguientes fundamentos: Conforme a los actuados, la demandante era titular del inmueble inscrito en la Partida N^o 12052749 de Registros Públicos de Lima y, según la copia legalizada del contrato de préstamo de dinero de folios veinte a veintidós, (...) le prestó diez mil y 00/100 soles a efectos de terminar los acabados del inmueble referido, con plazo de devolución del dinero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

- Se advierte entonces que, la demandante tenía fuertes motivos para aparentar celebrar el contrato de compra venta materia de nulidad, al existir el riesgo que al no pagar el préstamo, el inmueble era pasible de ser embargado; lo que se acredita con el contrato de préstamo de dinero y con la declaración testimonial de la prestamista realizada en audiencia de pruebas. - Además, la codemandada (...) se allanó a la demanda y, reconoció que el acto celebrado era simulado y su celebración fue fingida por las razones expuestas por la demandante. A todo ello, la codemandada (...), fue declarada rebelde, no desvirtuó los argumentos alegados por la demandante ni por su co-demandada. Razones por las cuales, la Sala Superior considera que el contrato de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil doce, adolece de simulación absoluta; por lo que revocó la resolución apelada.

III. RECURSO DE CASACIÓN

Esta Suprema Sala mediante resolución de fecha once de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas cincuenta y siete del cuaderno de casación, declaró procedente el recurso casatorio interpuesto por (...), por las siguientes infracciones normativas:

Infracción normativa de los artículos 50^o inciso 6), 122^o inciso 3), 332^o inciso 6) y 461^o inciso 2) del Código Procesal Civil.

IV. CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE

El tema en debate radica en determinar si la Sala de Vista, afectó las disposiciones normativas adjetivas referidas al derecho a la motivación de resoluciones, allanamiento y rebeldía.

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:

PRIMERO.- El recurso de casación tiene como fines la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional, como se advierte del artículo 384^o del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Este Tribunal Supremo considera absolver de manera conjunta las infracciones denunciadas, en tanto que al ser de carácter procesal redundan en el debido proceso y especialmente en el derecho a la motivación de las resoluciones.

TERCERO.- Sobre el derecho y garantía de la administración de justicia de motivación de resoluciones, comprendido en el derecho al debido proceso consagrado en el inciso 3) del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado y, establecido expresamente en el inciso 5) de esta norma constitucional¹, así como

en el artículo 12^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial², lo que es concordante además con las disposiciones previstas en los artículos 50^o inciso 6) y 122^o inciso 3) del Código Procesal Civil³, debe ser respetado por los jueces de los distintos órganos jurisdiccionales, quienes deben expresar de manera clara y coherente el razonamiento lógico y jurídico que los llevó a decidir de una u otra manera, señalando las razones fácticas y jurídicas, necesarias y suficientes acorde a lo que es materia de la controversia.

CUARTO.- Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, las razones o justificaciones objetivas que llevan a los jueces a tomar una determinada decisión, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. De ahí que, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales "es una garantía de/ justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona e/ ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso '4.

QUINTO.- Es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que: El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en marco de una sociedad democrática. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación dada a las partes que éstas han sido citadas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un buen examen de la las instancias superiores. Por todo ello, el deber de Vanesa de Zaldívar

"debidas garantías incluidas en el artículo 81 de la Convención para salvaguardar a derechos a un debido proceso 6

SEXTO. En consecuencia, lineamientos debemos señalar que de conformidad con el artículo 219 inciso 5) del Código Civil en concordancia con el artículo 190 de este Código, la simulación absoluta de un acto jurídico se configura cuando la voluntad de celebrarlo es aparente, en realidad no existe, Como señala Cifuentes, "en la simulación absoluta las partes no tienen la intención de celebrar e negocia De modo que tras la apariencia nada ocultas de real, dar una ilusión sin tida

SETIMO Examinada la sentencia de vista impugnada que, decidió declarar la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de compraventa de fechas tres de mayo de dos mil doce, respecto del inmueble inscrito en la partida N 2052749 de Registros Públicos de Lima, por la causal de simulación absoluta contenida en el inciso 5) del artículo 219 del Código Civil, se verifica que el Colegio Superior realizando una valoración conjunta y razonada del candil

Allanamiento formulado y, la omisión no causa perjuicio a ninguna de las partes ni al proceso en sí. Es de considerar que la referencia a tal "allanamiento" no declarado o entendido como declaración asimilada, no se realizó en forma aislada o no fue el único argumento para sostener que el acto jurídico celebrado era simulado y, por lo tanto nulo; tal como se establece en el considerando 5.9. de la resolución de vista, "la demandante ostentaba fuertes motivos para aparentar celebrar el contrato de compraventa, materia de nulidad, por lo que al no fingir dicha celebración. existía el riesgo - al no ser pagado dentro del plazo acordado- que el inmueble pasible de disputa sea embargado por la prestamista quien le facilitó el préstamo de S/10,000.00 soles; situación que se acredita con el contrato de préstamo de dinero de folios 20 a 22 y con la declaración testimonial/ de la referida prestamista (...) realizada en la audiencia de pruebas"

DÉCIMO.- Asimismo, en relación a la declaración de rebeldía de la recurrente, expresa que se ha incurrido en infracción del inciso 2) del artículo 461 0 del Código Procesal Civil 8, por considerar que "tratándose de derechos indisponibles no opera la presunción de veracidad como consecuencia de la declaración de rebeldía". Sobre

esta denuncia se debe señalar, en principio, que no estamos ante un acto jurídico que contenga derecho indisponible, que como bien sabemos está vinculado a derechos personalísimos o a disposiciones legales de carácter imperativo, en este caso estamos ante una pretensión de nulidad de acto jurídico contenido en una escritura pública de contrato de compra venta de un inmueble, el que

Código Procesal Civil,

"Artículo 461- la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad k:» hechos expuestos en lo demanda, salvo que: 2, Ca pretensión se sustente en un derecho indisponible

comprende un derecho disponible que válidamente se puede someter al tráfico jurídico de acuerdo a ley, y por tanto se puede disponer, negociar, transar, ceder y renunciar; "llamamos a esta posibilidad poder o facultad de disposición y, en síntesis, consiste en enajenar o transmitir el derecho a otra persona, constituir a partir de él otros derechos limitados o menores y extinguir el derecho renunciándolo '9.

DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo señalado, es importante manifestar que la declaración de rebeldía tiene como efecto la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, ergo, no es absoluta o no es suficiente para causar convicción en el juez, por lo que corresponde tener en cuenta medios de prueba que conduzcan a lograr tal certeza. Y en este caso, es de advertir de la resolución impugnada que el Colegiado Superior no solo consideró lo expuesto por la demandante y una de las codemandadas, en sus respectivos escritos y el silencio de la declarada rebelde, quien "no, desvirtuó los argumentos alegados por la accionante ni por la codemandada (...) sino también pruebas: documentales, -como la copia literal de la partida N 012052749 del inmueble, de la que verificó que la parte actora era titular del inmueble que vendió; el contrato de préstamo de dinero a la demandante, de fecha uno de junio de dos mil once, por diez mil y 00/100 soles, con fecha de vencimiento treinta y uno de marzo de dos mil doce, préstamo a efectos de terminar los acabados del inmueble; la escritura pública del contrato de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil doce-; testimonial de la prestamista (...); entre otras en tanto

9 Diez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Vol.1, Ed. Tecnos, Madrid, 2W2, pe 471.

'0 Considerando 5.11. de la resolución de vista.

que en la resolución se expresan las valoraciones determinantes y esenciales que condujeron al Colegiado de mérito a estimar la demanda interpuesta, como lo prevé el artículo 1970 del Código Procesal Civil. Por tanto, no se aprecia de la impugnada la pretendida infracción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante lo expuesto y de la resolución de vista se advierte que no incurre en nulidad procesal que deba ser declarada; al contrario, goza de debida motivación, en tanto que expresa razones o fundamentos fácticos y jurídicos claros, objetivos y congruentes, observándose una adecuada subsunción de los hechos en la norma pertinente, el artículo 2190 inc iso 5) del Código Civil en concordancia con el artículo 1900 de este cuerpo legal. Es de precisar que la recurrente cuestiona lo expuesto en el considerando 5,9 de la sentencia de vista, en cuanto a que se asume que la demandante "tenía fuertes motivos para aparentar celebrar e/ acto de compra-venta", al existir el riesgo de que el inmueble sea embargado por la prestamista, lo que no es cierto y no está probado según la impugnante; al respecto, se debe señalar que no se formuló cuestión probatoria contra las pruebas documentales y testimoniales ofrecidas, de manera que al mantener su validez fueron admitidas, actuadas y valoradas en el momento procesal correspondiente; asimismo, la recurrente alega que el contrato de préstamo dinerario no tenía fecha cierta, por lo que "no tiene eficacia jurídica y probatoria", lo que no es correcto, en tanto que el documento privado sin fecha cierta no deja de ser una prueba documental a tenor de lo dispuesto en los artículos 2330 y 2340 del Código Procesal Civil y, en consecuencia, debe ser valorado conjuntamente con los demás medios de prueba, como así lo realizó el Colegiado Superior.

DÉCIMO TERCERO.- En consecuencia, advirtiéndose haberse realizado valoración conjunta y razonada del caudal probatorio, se ha emitido resolución debidamente motivada, en tanto que no incurre en los supuestos de afectación al contenido constitucionalmente protegido de este derecho y garantía de la administración de justicia, como la denunciada motivación incongruente o motivación que contraviene

el principio de congruencia procesal "[que] exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas'n 1, lo que no se observa en la resolución de vista cuestionada, al contrario, es una resolución coherente, no incurre en ninguna de las patologías de la incongruencia (citra petita, extra petita, y ultra petita), responde a lo que es materia de la controversia en el marco del debido proceso y, en atención a lo previsto por los incisos 3 y 5 del artículo 139 0 de la Constitución Política del Estado y los artículos 50 0 inciso 6) y 122 0 inciso 3) del Código Procesal Civil.

DÉCIMO CUARTO.- Siendo ello así, han quedado desvirtuados los argumentos expresados por la recurrente, no configurándose las supuestas infracciones normativas denunciadas; en todo caso, lo argumentado por la impugnante no tiene incidencia alguna sobre lo decidido por el Colegiado Superior, cuyas consideraciones sustentan de manera lógica, suficiente y razonable la decisión adoptada, la que resuelve el conflicto de intereses entre las partes conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

VI. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 397 0 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de

STC Expediente N' 00728-2008-PHC/TC, 13.08.08, f. 7.casación, interpuesto a fojas seiscientos noventa y uno, por (...), contra la sentencia de vista de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, obrante a fojas seiscientos sesenta y tres, que revocó la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, obrante a fojas trescientos cincuenta y uno, que declaró infundada la demanda, reformándola declararon fundada la demanda; MANDARON publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El

Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por (...) contra (...) y (...), sobre nulidad de acto jurídico; y los devolvieron. Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema (...).

ss.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			<p>respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

				<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del</p>

			<p>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

			<p>corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

				<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>

		<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas).</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta	16		40		
		Postura de las partes		X				2	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	2	[17 - 20]				Muy alta	
			X						4	[13- 16]				Alta	
		Motivación del derecho			X									[9- 12]	Mediana
														[5 -8]	Baja
														[1 - 4]	Muy baja
	Aplicación		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

		del principio de congruencia	X					1	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X				2	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>1.4. Accesoriamente, se anule la escritura pública y su inscripción en registros públicos.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN: Expresa el demandante lo siguiente:</p> <p>2.1 Que tal como aparece inscrito en registros públicos, partida registral N° 12052749, con fecha 03 de mayo del 2012, formalmente ha transferido a (...) el 100 % de derechos y acciones del bien inmueble sito en la Mz Z lote 14 urbanización Santo Domingo IX Etapa distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. El bien en mención lo adquirió de don Marcos Antonio Pujada Benavente y doña Dora Benavente Valle viuda de Pujada, quienes a su vez lo habían adquirido de la inmobiliaria INVERSIONES CENTENARIO S.A.A el año 2000.</p> <p>2.2 Que el bien en mención de 120 metros cuadrados y que el año 2012 tenía dos pisos construidos, fue transferido a las compradoras, en forma simulada y para evitar el embargo por parte de la señora (...), razón por la cual la transferencia en los hechos no se produjo y el precio supuestamente pagado es simbólico y no refleja en lo mínimo el precio real de dicho bien.</p> <p>2.3 Que tal como lo prueba con el documento que adjunta en su demanda, el 01 de junio del 2011 solicito un préstamo de dinero de S/ 10.000.00 (diez mil nuevos soles) a la señora (...), por un plazo de diez meses y que vencía indefectiblemente el 31 de marzo del año 2012, fecha en que debía devolver el integro del monto prestado. Obligación que no le fue posible cumplir en la fecha acordada.</p> <p>2.4 Que como no puede devolver el dinero en el plazo acordado (31/03/2012), la Sra. (...), luego de varios requerimientos verbales de pago y a solicitud suya, acepto esperar hasta la quincena de mayo para devolverle el dinero, de lo contrario, procedería a embargar su bien</p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>	2									

<p>inmueble, estando que ya sabia que para la quincena de mayo del 2012 no reuniría el dinero prestado y a fin de evitar que su casa sea embargada y rematada, antes que eso suceda, resolvieron con (...) celebrar un contrato de compra-venta simulado; a solicitud de (...) y para darle mayor credibilidad, incluyeron como compradora a su amiga (...), quien no solo tuvo conocimiento que se trataba de un contrato simulado, sino que , estuvo plenamente de acuerdo con aparecer como compradora y que nunca exigiera derecho alguno sobre el bien.</p> <p>2.5 Por las razones expuestas y estando todos de acuerdo que se trataba de una acto jurídico simulado, el 3 de mayo del año 2012 celebraron el contrato simulado, y que nunca exigiría derecho alguno sobre el bien y estando todos de acuerdo que se trataba de un acto jurídico simulado el 03 de mayo del año 2012, celebraron el contrato de compra – venta entre la recurrente y las demandadas en el que: La recurrente fue quien pago todos los derechos notariales y registrales; el precio supuestamente pagado por una casa de dos pisos y 120 metros cuadrados al momento de la suscripción de la Escritura Pública, además de que en realidad nunca se realizo pago alguno, el mismo es simbólico; tal es así que los US\$ 6,000.00 (seis mil dólares americanos) que aparecen como pagados es menor incluso a lo que se pago solo por el terreno el año 2000 a la inmobiliaria y ; que la aludida transferencia en los hechos tampoco se realizo, puesto que su familia desde el año 2008 (fecha de construcción) hasta la actualidad mantienen la posesión de dicho bien de manera continua; en cambio la señora (...), desde el año 2010 (fecha en que se vino a Lima) hasta un año después de la compra-venta simulada, mayo del 2013 estuvo viviendo en casa de su hermana (...) y reciben a partir de esta fecha y a solicitud de (...), es que le</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facilito un habitación para que viva en el primer piso del inmueble materia de litis. Otro aspecto que demuestra que el acto jurídico fue simulado es el cumplimiento de las obligaciones que las compradoras debieron asumir en su condición de nuevas propietarias. Como puede verse de los recibos que se adjunta a la presente, la Sra. (...) no ha realizado acción alguna inherente a su condición de propietaria; puesto que el pago de los consumos de agua y luz así como los arbitrios e impuestos municipales, desde que estos era exigibles hasta la actualidad lo realice la madre o los hermanos de su sobrina (...).</p> <p>3.-ADMISORIO, EMPLAZAMIENTO: Mediante escrito de subsanación de fecha 02 de diciembre a folios 64 se emite la resolución número dos de fecha 09 de diciembre del dos mil trece obrante a fojas 65 en la que se admite a tramite la demanda sobre nulidad de acto jurídico sustanciándose en la vía del Proceso de Conocimiento. Asimismo se notifica a los demandados (...); mediante la constancia de notificación que corre a fojas 66 a 70.</p> <p>4.-APERSONAMIENTO, SANEAMIENTO DEL PROCESO y AUDIENCIA: Mediante resolución numero cuatro de fecha once de agosto del dos mil catorce se tiene por contestada la demanda y apersonada a (...), asimismo mediante resolución numero ocho de fecha 09 de abril del dos mil quince se declara saneado el proceso por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida , sin embargo no existe resolución alguna anterior a aquella que indique la rebeldía de la demandada (...) pero mediante resolución numero nueve de fecha 15 de diciembre del dos mil quince obrante a fojas 189 a 192 se declara rebelde a la codemandada (...) y se fija los puntos controvertidos e del 2015, el día</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintinueve de marzo del dos mil dieciséis a las nueve y treinta de la mañana se realiza la audiencia única y con la presentación de alegatos el expediente se encuentra expedito para sentenciar.</p> <p>7.-FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>1.-Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico del contrato de compra venta de fecha 3 de mayo del 2012 de la Escritura Pública que lo contiene y la cancelación del asiento registral que originó dicho acto jurídico verificándose los presupuestos fácticos civiles previstos en el numeral 5 del artículo 219 del código Civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediano; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

Porque en la introducción la sentencia ha cumplido con los requisitos formales, señalando cada una de las partes y los sujetos del proceso; como también, los datos del expediente. En la parte expositiva, el juzgador no hace referencia a los planteamientos más relevantes de la demanda, como es la causa simulandi y los hechos que acreditaban el acto simulado, para dar sustento a su decisión denegatoria basada en una interpretación subjetiva de los mismos.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Mu	Baj	Me	Alt	Mu	Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: 1.-Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; así, el derecho a la tutela jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</i></p>	X										

	<p>derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso;</p> <p>2.-Que, las pretensiones deben ser sometidas a prueba, correspondiendo a las partes aportarlas a efectos de que sean valoradas en su mérito y eficacia por el operador del derecho, en forma razonada; en tal sentido, corresponde ofrecer medios probatorios a quien alega los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a lo prescrito por los artículos I del Título Preliminar y 196° del Código Procesal Civil;</p> <p>3.-Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”;</p> <p>4.-Que, asimismo en atención a lo dispuesto en el artículo 197° del Código acotado, todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución, únicamente las pruebas que resulten esenciales y determinantes en la decisión;</p> <p>5.-Que, el artículo 140° del Código Civil señala “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1.-Agente capaz. 2.-Objeto física y jurídicamente posible. 3.-Fin lícito. 4.-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.”;</p> <p>6.-Que, la patología del acto jurídico se puede traducir en la invalidez o en la ineficacia del mismo; la ineficacia estructural o invalidez, a su vez se identifica en dos categorías: la nulidad y la anulabilidad, teniendo ambas en común que la causal que se presenta es coetánea a la</p>	<p><i>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formación del acto jurídico, por lo que, afecta su estructura;</p> <p>7.-La nulidad es la forma más grave de sanción para los fenómenos de invalidez de los actos de autonomía privada que ha previsto el ordenamiento jurídico para los actos jurídicos que carecen definitivamente de la estructura que el propio ordenamiento jurídico exige para su constitución o poseen un carácter dañino para la sociedad (ilicitud)¹, y ello se debe a que en cualquier caso el acto jurídico viciado resulta insalvablemente incompatible con los valores o principios que el propio ordenamiento persigue ya sea por ausencia de elementos o presupuestos necesarios para su validez, o por atentar al orden público, buenas costumbres o por contravenir normas imperativas;</p> <p>8.-El interés en declarar la nulidad de estos actos viciados, va más allá del interés particular de las partes celebrantes o afectadas, puesto que afecta al ordenamiento</p> <p>1 BIANCA, Massimo, Derecho Civil: 3. El Contrato, traducción de Fernando Hinestrosa y Édgar Cortés, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2007, pp. 633-634.</p> <p>jurídico tal como señala pacífica y unánimemente la doctrina al entender que la nulidad no constituye una materia librada al arbitrio de las partes sino que tiene un carácter indisponible. Así, “las finalidades perseguidas por el ordenamiento con la previsión de la nulidad del negocio (...) no son disponibles por parte (o por las partes), pueden concernir también a la tutela de los intereses de terceros y de la colectividad; y en últimas privan de valor jurídico efectual –y sin límite de tiempo – al acto de autonomía privada (...)”²;</p> <p>9.- Que, el artículo 219° del Código Civil establece que “El acto jurídico es nulo: 1.Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 1358. 3.-Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.-Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.-Cuando la ley lo declara nulo. 8.-En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.”;</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>10.-Que, en el caso concreto, la parte demandante pretende la declaración de nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública del 100% de los derechos y acciones del bien inmueble sito en la Mza. Z lote 14 Urb. Santo Domingo Ix Etapa del Distrito de Carabayllo, por la causal de simulación absoluta prevista en el artículo 219°, inciso 5 del Código Civil.</p> <p>11.-Como señala la parte demandante cuando alega que el inmueble cuya nulidad del acto jurídico se solicita tenía 120 m2 y que al año 2012 tenía 2 pisos construidos, fue transferido alas compradoras, en forma simulada y para evitar el embargo por parte de la Sra. (...), razón por la cual , la transferencia en los hechos se produjeron y el precio supuestamente pagado, es simbólico y no refleja en lo mínimo el precio real de dicho bien y que con documento que adjunta de fecha 01 de junio del 2011 solicitó un préstamo de dinero de 10,000.00 Nuevos Soles a la señora (...), por un plazo de diez meses y que vencía indefectiblemente el 31 de marzo del 2012 fecha en que debía devolver el íntegro del monto prestado, obligación que no fue posible cumplir en la fecha acordada, razón por la que a fin de evitar que su casa sea embargada y rematada, resolvió con su sobrina (...) celebrar un contrato de compra venta simulado, pero a solicitud de su sobrina y para darle mayor credibilidad, incluyeron como compradora a su amiga la codemandada (...), tratándose de un contrato BIGLIAZZI GERI, Lina, y otros, Derecho Civil,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>		<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">4</p>								

	<p>tomo I, volumen 2, Hechos y Actos Jurídicos, traducción de Fernando Hinestrosa, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1995, pp. 1032.</p> <p>simulado, habiendo estado de acuerdo con aparecer como compradora y que nunca exigiría derecho alguno sobre el bien.</p> <p>11.-Que, al contestar la demanda la codemandada y sobrina de la demandante doña (...)contesta la demanda y se allana y reconoce la pretensión, señalando que al 2012 tenía 2 pisos construidos, y que el precio supuestamente pagado, no refleja en lo mínimo el valor real y que en los hechos la transferencia nunca se produjo, porque el bien se mantuvo en poder de su familia.</p> <p>12.-Es mediante resolución número nueve de fecha quince de diciembre del dos mil quince que se declaró rebelde a la codemandada (...), formando parte integrante de la resolución número siete, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios y se señaló fecha para la Audiencia de Pruebas.</p> <p>13.-A fojas 214 a 218 corre el Acta de la Audiencia de Pruebas, en donde se advierte la declaración testimonial de (...), quien resultó ser hermana de la demanda. No obstante ello, se advierte que cuando el abogado de la parte demandada (...) le pregunta que si tuvo conocimiento que su hija (...) había adquirido conjuntamente con la señora (...)el terreno de su hermana (...) DIJO: No tuvo conocimiento pero posteriormente sí. Asimismo, la testigo (...), si su hermana (...) tenía una deuda con la señora (...) y que al parecer no pudo pagar, cómo explica que desconozca de la compra que hizo su propia hija del terreno? Respondiendo que no sabía que tenía deuda con esa señora pero luego se enteró con sus hijos. Asimismo, se recibió la declaración testimonial de (...), quien manifestó que la demandante es hermana de su yerno. Asimismo, advierte que la suscrita le formula la</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pregunta: Para que diga, si sabe o tiene conocimiento que doña (...) trabajo o cuales son sus ingresos mensuales? RESPONDIO: Desconoce si trabaja.</p> <p>14.-Asimismo, se advierte que la codemandada (...) declaró derivado del medio probatorio de oficio, en el cual se le formuló la pregunta desde cuando vive en el inmueble materia de nulidad: RESPONDIENDO: Vive desde febrero del 2010. Y se repreguntó para que señala que si vive desde el año 2010 por que recién se celebró con fecha 03 de mayo del 2012 la compra venta de acciones y derechos de bienes inmueble, RESPONDIENDO: Por que anteriormente estaba casada y fue a pedido de su pareja que recién regularizaron el año 2012.</p> <p>15.-A fojas 20 a 22 corre el contrato privado de préstamo de dinero suscrito por la señora (...) con (...), respecto de un préstamo de diez mil nuevos soles suscrito con fecha junio del 2011, el mismo que no tiene legalización de firma.</p> <p>16.-La jurisprudencia ha determinado que para que la simulación se pueda dar en un acto jurídico, es menester que concurran por lo menos dos elementos: el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado y el acuerdo de simulación, debiendo en el proceso acreditar la concertación de las partes para celebrar un acto jurídico aparente. En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia que en la Sentencia de Casación N° 546-99, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ha dispuesto que “para que la simulación se pueda dar en un acto jurídico es menester que concurran por lo menos dos elementos como son: el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional y b) el convenio o acuerdo de simulación”.</p> <p>17.-En esta línea, igualmente es conveniente</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar que, la doctrina aconseja que tratándose de nulidad de causa de simulación, debe en primer término establecerse la causa simulandi, es decir, por qué las partes han optado por este mecanismo para llevar a caso un acto jurídico aparente y con el único propósito de engañar a terceros.</p> <p>Esto justamente no se ha probado en el caso de autos, pues, como se ha señalado líneas arriba supra, estando que no existe documento alguno entre las partes en el cual se evidencie que se están poniendo de acuerdo o concertando dicho acto jurídico, más aún, si no se advierte que se haya perjudicado a tercera persona, estando que no existe proceso alguno de obligación de dar suma de dinero, y respecto del Contrato Privado de Préstamo de Dinero que se adjunta y corre a fojas 20 a 23 , es un contrato que no tiene fecha cierta, anterior al 11 de octubre del 2013 fecha en que se legaliza notarialmente la copia, esto es, después de efectuada la transferencia de propiedad cuya nulidad del acto jurídico se peticiona, aunado que a fojas 117 y seguidos corre una copia de la demanda de división y partición del bien inmueble cuya nulidad del acto jurídico se peticiona y data la fecha de ingreso el 12 de julio del 2013, esto es, es con fecha anterior a la legalización de la copia del contrato de préstamo.</p> <p>18.-Cabe precisar que el contrato de préstamo, y conforme la declaración testimonial de doña (...), dicho contrato de fecha uno de junio del 2011 suscrito sin fecha cierta, hasta recién cuando se legalizó el documento vía notarial , esto es el 11 de octubre del 2013, existe un préstamo aparente de 10,000.00 Nuevos Soles, no obstante que indica la testigo y prestamista que DESCONOCE SI TRABAJA doña Carmen Benavente a quien supuestamente le prestó el dinero, aunado que la citada demandante es hermana de su yerno, por lo que su declaración al momento de resolver se debe tener presente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos vínculos de amistad.</p> <p>19.-En tal sentido, respecto al precio de venta del bien, y que se ha dado sobre las edificaciones de dos pisos a un precio que no corresponde, éste argumento no ha sido probado, estando que lo que se adjunta es la ficha registral del predio sobre el área del lote, así como no se ha acreditado que las edificaciones hayan sido realizadas por la demandante y así como las codemandadas.</p> <p>20.-Respecto al allanamiento de la codemandada (...), se debe tener presente resulta ser ex pareja de la codemandada (...) y a su vez, sobrina de la demandante, por lo que también se tiene presente al momento de resolver.</p> <p>21.-Que en este contexto, la nulidad propuesta por la parte demandante bajo el fundamento de un acto de simulación, no resulta válido, desde que, por el contrario, el acto jurídico sub materia aparece llevado bajo la autonomía de la voluntad que consagra el artículo 140 de la norma sustantiva, no advirtiéndose causa de simulación alguna que haga viable la demanda incoada, y que ésta haya tenido por objeto burlar el crédito de una tercera persona, quien resulta tener un vínculo de afinidad, por lo que se debe desestimar la demanda.</p> <p>22.-Acorde a los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, la pretensión de nulidad de acto jurídico de compra venta, contenido en la escritura pública de fecha 17 de mayo del 2012 sustentada en la causal de simulación absoluta debe desestimarse por infundada, en consecuencia, la pretensión accesoria, sigue la suerte del principal.</p> <p>23.-Las demás pruebas actuada y no glosada en la presente resolución en nada enervan las consideraciones antes señaladas.</p> <p>24.-De conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil es de cargo de la parte demandante la condena en costas y costos del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

proceso.													
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy bajo; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y baja calidad, respectivamente.

Porque se ha emitido una sentencia vulnerando el sistema de valoración probatoria de la sana crítica conforme al cual el juez debe evaluar la eficacia de los medios de prueba, respetando las reglas de la lógica formal, las máximas de la experiencia y una metodología en la fijación y comprobación de los hechos que responde a la propia lógica del proceso; puesto que, ha incurrido más bien en resolver conforme a su leal saber y entender de acuerdo a su libre convicción. Tal es así, que, si bien señala que debe establecerse “la causa simulandi, es decir, por qué las partes han optado por este mecanismo para llevar a cabo un acto jurídico aparente y con el único propósito de engañar a terceros”, concluye en el 17° considerando que esto no ha sido probado porque “no existe documento alguno entre las partes en el cual se evidencie que se están poniendo de acuerdo o concertando dicho acto jurídico”; puesto que, según el a-QUO, “no se advierte que se haya perjudicado a tercera persona”, el contrato de préstamo de dinero “no tiene fecha cierta”, que “existe un préstamo aparente de 10,000.00 Nuevos Soles”, que respecto al precio de venta del bien “de dos pisos a un precio que no corresponde, éste argumento no ha sido probado”, entre otros medios de prueba no contradichos por la parte demandada, lo que evidencia que en el caso se ha dado una valoración manifiestamente irracional al no respetar los principios de la lógica o las máximas de la experiencia.

De acuerdo a las máximas de la experiencia, en la mayoría de casos de simulación no existe el contra documento; por ende, el A-QUO yerra no sólo al exigir documento entre las partes “en el cual se evidencie que se están poniendo de acuerdo o concertando dicho acto”; sino también, al equiparar dicho documento a la causa simulandi o el “por qué las partes han optado por este mecanismo”.

		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						1				

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango bajo; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja, y baja calidad, respectivamente.

En el caso, existe incongruencia, pues, los hechos y pruebas aportadas por la demandante, no han sido contradichas por la parte demandada; además, una de las codemandadas fue declarada rebelde y la otra se allanó al proceso, lo que fortaleció e hizo más evidente la "presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos" expuestos en la demanda; no obstante, el A-QUO falló declarando infundada la demanda en base a una arbitraria y subjetiva valoración de los medios de prueba aportado por las partes. Conllevando a que dicho fallo sea impugnado por no cumplir con su finalidad.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico.

Parte expos			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
----------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>Expediente N! 01752-2013-0-0905-JM-CI-01 Materia: Nulidad de Acto Jurídico Demandante: (...) Demandado: (...) Origne: Juzgado Civil TransitorioLima-Norte Resolución: N° Independencia, 05 de junio del año dos mil diecisiete. AUTOS Y VISTOS: En audiencia pública la demanda de la referencia; con el escrito que antecede, con el informe oral, y puesto a despacho para resolver, actuando como ponente la jueza superior, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Resolución materia de apelación</p> <p>1.1. Sentencia contenida en la Resolución N° 13 (fs. 351-359), de fecha 01 de diciembre del 2016, que declara INFUNDADA la demanda.</p> <p>SEGUNDO: Argumentos de la apelación</p> <p>2.1. La sentencia materia de apelación, causa agravio a la apelante en base a una inadecuada compulsión de los medios probatorios aportados.</p> <p>2.2. La demandada se ha apropiado de un bien del cual no ha realizado pago</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>	X				X						
							5						10

	alguno.	<i>sentenciar. Si cumple.</i>																	
	<u>TERCERO: Antecedentes</u>																		
	3.1 Por demanda (fs. 50-58), subsanada mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 64) dirigida contra las demandadas, interpuesta por la demandante solicita la nulidad de acto jurídico por simulación absoluta de la compraventa de fecha 03 de mayo del 2012 de las acciones y derechos del inmueble sito en la Mz. "Z", Lote 14, Urb. Santo Domingo, IX etapa, distrito de Carabayllo, accesoriamente se anule la escritura pública e inscripción en Registros Públicos.	<i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
Postura de las partes	3.2 Tramitado el proceso conforme a su naturaleza, se expide la Sentencia mediante Resolución N°13 (fs. 351-359) que declara INFUNDADA la demanda, siendo que la demandante interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 06 de enero del 2017 (fs. 414-427).	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o																	
	<u>CUARTO: Cuestión jurídica en debate</u> Determinar si la Resolución N°13 (Sentencia) de fs. 351-359, ha sido expedida conforme a Ley.																		

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente; porque, en la introducción se cumplió con toda la formalidad que exige la norma para la parte expositiva y se señaló con toda claridad y precisión los argumentos de la apelación, los antecedentes y como cuestión jurídica en debate, “determinar si la Resolución número 13 (Sentencia) de Fs. 351-359, ha sido expedida conforme a Ley”.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico.

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Mu	Baj	dia	Alt	y	Mu	Baj	Me	Alt	Mu	

			2	4	6	8	10	[14]	[58]	[912]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>A5.1. En principio, al <u>acto nulo</u> se le define, en palabras, del destacado Jurista Lizardo Taboada¹, como aquel supuesto grave y severo de invalidez, en atención a que su formación existe ausencia de elementos, presupuestos o requisitos necesarios para su validez, por atentar al orden público o por contravenir las normas imperativas.</p> <p>5.2. A lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que un acto califica como nulo cuando en su constitución adolece de carencias de requisitos para su validez, los cuales se encuentran expresamente regulados en el artículo 140 del Código Civil y que ante dicha situación, nuestro ordenamiento jurídico contempla sus causales en el artículo 219 del cuerpo normativo anotado².</p> <p>5.3. En el presente caso, se observa que la demandante interpone demanda de nulidad de acto jurídico</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										X

¹ "..., se define al acto nulo como aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito o como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas". TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; op. cit. p. 81.

² Código Civil.- Artículo 219.- Causales de nulidad.- El acto jurídico es nulo:

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito.
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- 7.- Cuando la ley lo declara nulo.
- 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.-

	<p>contra las demandadas a efectos que se declare nulo el contrato de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 11 a 13 mediante el cual la demandante, en calidad de vendedora, enajena el inmueble ubicado en el Lote N° 14, Mz. Z, con ingreso por la Calle 27, Urbanización Santo Domingo-Novena Etapa, Carabaylo, Lima a favor de las demandadas, en condición de compradoras(codemandadas) a cambio de la suma de US\$6,000.00, bajo la causal de simulación absoluta, por cuanto la accionante en forma simulada y a fin de evitar el embargo por parte de la prestamista, decidió celebrar el acto jurídico materia de nulidad.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.4. En tal contexto, el objeto del presente proceso es determinar si el acto jurídico contenido en la contrato de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 11 a 13, adolece de la causal de nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, prevista en el inciso 5 del artículo 219 del Código Civil.</p> <p>5.5. Antes de verificar si concurre, en el presente caso, la causal denunciada, es importante destacar que según la Copia Literal de la partida N° 12052749(antes de la celebración del contrato de compraventa objeto de nulidad) de folios 09, la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>											<p style="text-align: center;">20</p>	

	<p>demandante ostentaba titularidad sobre el inmueble <i>subexámine</i> y, de igual forma, se advierte de los actuados, la copia legalizada del contrato privado de préstamo de dinero de folios 20 a 23, mediante el cual, la prestamista le otorga un préstamo de S/. 10,000.00 a favor de la demandante a efectos de terminar con los acabados del inmueble antes referido; siendo que el plazo de devolución de dicho dinero sería el 31 de marzo de 2012.</p> <p>5.6. Asimismo, <u>uno de los argumentos más resaltantes</u> de la accionante es que habiendo transcurrido el plazo acordado para efectuar el pago, objeto de préstamo, y para evitar el embargo del inmueble, materia de pleito, por parte de la prestamista, optó por celebrar el acto jurídico cuestionado con su sobrina e incluyendo a la amiga de esta; siendo el precio simbólico por la supuesta venta, cuya suma es mucho menor de lo que valía en realidad el predio en mención.</p> <p>5.7. Veamos, referente a la causal de <u><i>simulación absoluta</i></u>, el artículo 190 del Código Civil, establece que dicha causal tiene lugar cuando se aparente celebrar un acto jurídico sin existir realmente voluntad para celebrarlo y, de igual forma, a efectos de tener mayor conocimiento</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sobre dicha figura, es necesario citar la Casación N° 639-2015³, el cual, establece: <i>“La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas”</i>.</p> <p>5.8. De lo desarrollado líneas arriba, se infiere que la causal antes referida se materializa cuando las partes fingen celebrar un determinado acto jurídico, el cual carece de voluntad de dichos sujetos al momento de celebrarlo, siendo que ello no produce efectos jurídicos. Además, la doctrina también entiende, por la causal de nulidad de acto jurídico en mención, que ello ocurre cuando existe discordancia entre la voluntad declarada distinta de lo que verdaderamente se quiere⁴.</p> <p>5.9. En el caso sublitis, conforme lo expuesto en los párrafos “5.5” y “5.5”, se advierte que la demandante ostentaba fuertes motivos para aparentar celebrar el contrato de compraventa, materia de nulidad, por lo que al no fingir dicha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Cas. N° 639-2015/Madre de Dios, El peruano, 30-06-2016,F.4to, p.78796.

⁴ Autorizada doctrina ha señalado que la simulación es un “tipo de apariencia negocial (en la cual hay una voluntad declarada distinta a lo verdaderamente querido) creada consciente e intencionalmente por las partes a través del acuerdo simulatorio, que se materializa en la contradecларación. Puede ser absoluta, cuando en realidad no ha habido una alteración de la situación jurídica anterior o relativa, en la cual ha habido una alteración diversa de la situación preexistente”. (subrayado nuestro) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Acto Jurídico Negocial, análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*, 3ra Edición, Editorial Rodhas, Lima, Mayo, 2012, p. 317.-

	<p>celebración, existía el riesgo- al no ser pagado dentro del plazo acordado- que el inmueble pasible de disputa sea embargado por la prestamista quien le facilitó el préstamo de S/.10.000 nuevos soles; situación que se acredita con el contrato de préstamo de dinero de folios 20 a 22 y con la declaración testimonial de la referida prestamista realizada en la audiencia de pruebas, según acta de folios 214 a 218.</p> <p>5.10. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la codemandada (...) quien también celebró el contrato de compraventa cuestionado, en calidad de compradora, mediante escrito de folios 74 a 77, se allana a la demanda, reconociendo que el referido acto adolece de la causal de simulación absoluta y que por tanto, dicha celebración fue fingido por las razones expuestas por la demandante; circunstancia que este Colegiado considera que el acto contenido en contrato de compraventa estaría afectado de la causal indicada.</p> <p>5.11. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se advierte que la otra codemandada (...), mediante Resolución N° 09 de folios 189 a 192 fue declarada rebelde, por lo que la misma no ha desvirtuado los argumentos alegados por la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>accionante ni por la codemandada (...) quien se allanó a la demanda.</p> <p>5.12. En tal sentido, considerando las situaciones fácticas arriba descritas, las razones existentes, debidamente acreditadas, que han conllevado a la accionante a celebrar el contrato de compraventa multicitado (<i>objeto de nulidad</i>); el allanamiento de una de las codemandadas y la rebeldía de la otra coemplazada; las cuales constituyen, a criterio de este Colegiado, que el contrato de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 34 a 36 adolece de simulación absoluta, por cuanto no ha existido verdadera voluntad para celebrar el referido acto jurídico; siendo ello solo un acto aparente o fingido; por lo que la resolución, materia de alzada, en base a los fundamentos expuestos, debe revocarse.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente. Porque, a partir de la descripción típica de la nulidad del acto jurídico por simulación absoluta y las demás normas aplicables al caso, el Colegiado, ha realizado una valoración y compulsión adecuada, razonada e integral de los hechos y los medios de prueba aportado por las partes; entre ellos, que la demandante ostentaba fuertes motivos para celebrar el contrato de compra –venta materia de nulidad, por lo que al no fingir dicha celebración, existía el riesgo – al no ser pagado dentro del

plazo acordado- que el inmueble pasible de disputa sea embargado por la prestamista...” (considerando 5.9”. “Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la codemandada que también celebró el contrato de compra-venta cuestionado, en calidad de compradora, mediante escrito a Fs. 74-77, se allana a la demanda, reconociendo que el referido acto adolece de la causal de simulación absoluta y que por tanto, dicha celebración fue fingida” en el “ 5.10”. “De la revisión de los actuados, se advierte que la otra codemandada, mediante resolución número 9, de Fs. 189-192 fue declarada rebelde, por lo que la misma no ha desvirtuado los argumentos alegados por la accionante ni por la codemandada” (5.11). Todo lo cual acredita “que el contrato de compra-venta del 03 de mayo del 2012 de folios 34 a 36, adolece de simulación absoluta, por cuanto no ha existido verdadera voluntad para celebrar el referido acto jurídico; siendo ello sólo un acto aparente o fingido” (5.12). Con esto se demuestra las valoraciones determinantes y esenciales que condujeron a estimar la demanda.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN; por tales fundamentos: REVOCARON la sentencia, contenida en la Resolución N° 13 (fs. 351-359), de fecha 01 de diciembre del 2016, que declara INFUNDADA la demanda; REFORMÁDOLA; DECLARARON FUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico por la causal de simulación absoluta; en consecuencia, NULO el acto jurídico de compraventa de 03 de mayo de 2012 de folios 34 a 36, celebrado entre la demandante y los codemandados respecto al inmueble ubicado Lote N° 14, Mz. Z, con ingreso por la Calle 27, Urbanización Santo Domingo-Novena Etapa, Carabayllo, Lima, inscrito en la Partida 12052749 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante en autos de folios 10.- Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01

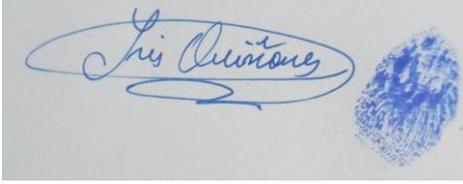
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Porque goza de debida motivación, en tanto que expresa razones o fundamentos fácticos y jurídicos claros, objetivos y congruentes, observándose una adecuada subsunción de los hechos en la norma pertinente, el artículo 219 inciso 5 del Código Civil.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO. EXPEDIENTE N° 01752-2013-0-0905-JM-CI-01. DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE – CARABAYLLO.2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima-30/09/2022

Quiñones Colchado Yris Yolanda
Código de estudiante:2406061256



DNI N°08378374

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

